



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DE OBRA EN EL EXPEDIENTE N° 00050-2011-0-2501-
SP-CI-02, DEL JUZGADO MIXTO DE CASMA
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA– CHIMBOTE. 2015**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Mercedes Corahua Vargas

ASESOR

Mgtr. Moscol Aldana Daniel Humberto

**CHIMBOTE– PERÚ
2015**

JURADO EVALUADOR

.....

Dr. Diógenes Jiménez Domínguez

Presidente

.....

Dr. Walter Ramos Herrera

Secretario

.....

Mgr. Paul Karl Quezada Apian

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Mercedes Corahua Vargas

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis hijos y esposo

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Mercedes Corahua Vargas

RESUMEM

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de contrato de obra, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa-Casma; 2015?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; cumplimiento de contrato de obra; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance regarding compliance with contract work, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00050-2011-0-2501-SP-CI-02, the Judicial District of Santa-Casmas; 2015 ?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, high, high; whereas, in the judgment on appeal: very high, high, high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of high and high respectively range.

Keywords: quality; compliance with contract; motivation; range and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xvi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	08
2.1. ANTECEDENTES.....	08
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Acción.....	11
2.2.1.1.1. Conceptos.....	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	11
2.2.1.1.4. Alcance.....	12
2.2.1.2. Jurisdicción.....	12
2.2.1.2.1. Conceptos.....	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	12
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..	13
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	13
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	13
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	13
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	14

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	14
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	15
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	15
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	15
2.2.1.3. La Competencia	15
2.2.1.3.1. Conceptos.....	15
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	16
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.3.4. Clases de competencia.....	17
2.2.1.3.4.1. Competencia por el territorio.....	17
2.2.1.3.4.2. Competencia por la cuantía.....	17
2.2.1.3.4.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	17
2.2.1.4. La pretensión.....	18
2.2.1.4.1. Conceptos.....	18
2.2.1.4.2. Pretensión material.....	18
2.2.1.4.3. Pretensión procesal.....	18
2.2.1.4.4. Finalidad de la pretensión	18
2.2.1.4.4.1. Los elementos de la pretensión su objeto y su razón.....	19
2.2.1.4.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.5. El Proceso	19
2.2.1.5.1. Conceptos.....	19
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	20
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	20
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	20
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	21
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	21
2.2.1.5.4.1. Definición	21
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	22
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	23
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	23

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	24
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	24
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	24
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	25
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	25
2.2.1.6. El Proceso civil	25
2.2.1.6.1. Conceptos.....	25
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	26
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	26
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	26
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	27
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	27
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales	27
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso	28
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	28
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia	29
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad	29
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia	30
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	30
2.2.1.7. El proceso de conocimiento	31
2.2.1.7.1. Conceptos.....	31
2.2.1.7.2. Regulación legal.....	31
2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento	32
2.2.1.7.4. El cumplimiento de contrato de obra en el proceso de conocimiento .	43
2.2.1.7.5. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	32
2.2.1.7.5.1. Audiencia de conciliación	32
2.2.1.7.5.1.1. Conceptos.....	32
2.2.1.7.5.1.2. Regulación	32
2.2.1.7.5.1.3. La conciliación en el caso en estudio.....	33

2.2.1.7.5.1.4. Admisión de los medios probatorios.....	33
2.2.1.7.5.2. Audiencias de pruebas	34
2.2.1.7.5.2.1. Regulación legal.....	34
2.2.1.7.5.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil	34
2.2.1.7.5.3.1. Conceptos.....	34
2.2.1.7.5.3.2. Los puntos controvertidos en el caso de estudio.....	34
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....	35
2.2.1.8.1. El Juez.....	35
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	35
2.2.1.8.2.1. El demandante.....	35
2.2.1.8.2.2. El demandado.....	36
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención	36
2.2.1.9.1. La demanda.....	36
2.2.1.9.1.1. Importancia de la demanda.....	37
2.2.1.9.1.2. Requisitos de la demanda.....	37
2.2.1.9.1.2.1. Regulación legal.....	37
2.2.1.9.1.3. Capacidad procesal o legitimidad ad processum.....	37
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	37
2.2.1.9.2.1. Conceptos.....	37
2.2.1.9.3. La reconvención.....	38
2.2.1.9.3.1. Conceptos.....	38
2.2.1.9.3.2. Regulación legal.....	38
2.2.1.10. La Prueba	39
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	39
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	40
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	40
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	41
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	42
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	42
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	43
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	44
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	45

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	45
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	45
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica	46
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	46
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	48
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	49
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	50
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	50
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial	50
2.2.1.10.15.1. Documentos.....	50
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte.....	53
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	54
2.2.1.11.1. Conceptos.....	54
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	54
2.2.1.12. La sentencia	55
2.2.1.12.1. Etimología.....	55
2.2.1.12.2. Conceptos.....	55
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	56
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	56
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	60
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	68
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	70
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	70
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	73
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	74
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	74
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	74
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	77
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	79
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	79
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	80

2.2.1.13. Medios impugnatorios	85
2.2.1.13.1. Teoría general de la impugnación.....	85
2.2.1.13.2. Conceptos.....	86
2.2.1.13.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	86
2.2.1.13.4. Objeto de la impugnación.....	87
2.2.1.13.5. Finalidad de la impugnación.....	87
2.2.1.13.6. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	87
2.2.1.13.6.1. El recurso de casación.....	88
2.2.1.13.6.2. El recurso de queja.....	88
2.2.1.13.6.3. El recurso de reposición.....	88
2.2.1.13.7. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	88
2.2.1.13.7.1. Recurso de apelación.....	88
2.2.1.13.7.1.1. Conceptos.....	88
2.2.1.13.7.1.2. Regulación legal.....	89
2.2.1.13.7.1.3. Competencia del órgano judicial revisor.....	89
2.2.1.13.7.1.4. Procedimiento en segunda instancia.....	90
2.2.1.13.7.1.5. Reexamen del concesorio por el juez ad quem.....	90
2.2.1.13.7.1.6. Cumplimiento de la sentencia de segunda instancia.....	90
2.2.1.13.7.1.7. Objeto de la apelación.....	91
2.2.1.13.7.1.8. Fundamento de la apelación.....	91
2.2.1.13.7.1.9. El interés y el agraviado en la apelación.....	91
2.2.1.13.8. Costas y costos en el proceso civil.....	92
2.2.2. Desarrollo de jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en en estudio	92
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	92
2.2.2.2. Ubicación del contrato de obra en las normas del derecho.....	92
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	92
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: cumplimiento de contrato de obra.....	92
2.2.2.4.1 Contrato	92
2.2.2.4.1.1. Conceptos.....	92
2.2.2.4.1.2 Regulación legal	93

2.2.2.4.1.3. Contenido del contrato	94
2.2.2.4.1.4. El acuerdo de las partes	94
2.2.2.4.1.4.1 El contrato como acto voluntario.	94
2.2.2.4.1.4.2. El contrato como acto normativo.	94
2.2.2.4.1.4.3. Características de un contrato.	94
2.2.2.4.1.4.4. Consumación del contrato.	95
2.2.2.4.1.4.5. Responsabilidad contractual	95
2.2.2.5. Acto jurídico.	95
2.2.2.5.1. Conceptos.	95
2.2.2.5.2. Regulación legal	96
2.2.2.5.3. Clasificación de los actos jurídicos	96
2.2.2.5.3.1. Por el número de las partes.	96
2.2.2.5.3.1.1. Acto jurídico bilateral.	96
2.2.2.5.3.2. Clase de acto jurídico en el caso en estudio.	96
2.2.2.5.3.2.1. Regulación legal.	97
2.2.2.6. Elementos del contrato	97
2.2.2.6.1. Manifestación de la voluntad.	98
2.2.2.6.2. Sujetos del contrato.	98
2.2.2.6.3. Objeto del contrato.	98
2.2.2.6.3.1. Regulación legal.	99
2.2.2.6.3.2 Posibilidad de pago.	99
2.2.2.6.3.3. Licitud del objeto.	99
2.2.2.6.3.3.1. Regulación legal.	100
2.2.2.6.3.3. Determinación o determinabilidad.	100
2.2.2.6.4. Forma del contrato.	100
2.2.2.6.5. Causa.	101
2.2.2.7. Tipos de contrato.	101
2.2.2.7.1. Tipo de contrato utilizado en el caso de estudio.	101
2.2.2.7.2 Contrato de obra.	102
2.2.2.7.2.1. Conceptos.	102
2.2.2.7.2.2. Partes del contrato de obra.	102
2.2.2.7.2.3. Características del contrato de obra.	102

2.2.2.7.2.4. Regulación legal.....	103
2.2.2.8. Cumplimiento de contrato de obra.....	103
2.2.2.8.1. Concepto.....	103
2.2.2.8.2. El incumplimiento como presupuesto de responsabilidad.....	103
2.2.2.8.3. La responsabilidad por incumplimiento de contrato de servicio.....	103
2.2.2.9. Daño emergente y lucro cesante.....	104
2.2.2.9.1. Daño.....	104
2.2.2.9.1.1. Concepto.....	104
2.2.2.9.1.2. Daño emergente y lucro emergente.....	104
2.2.2.9.1.3. Cuando procede el pago de la indemnización de daños y perjuicios..	105
2.2.2.9.1.4. En que consiste la indemnización de daños y perjuicios.....	104
2.2.2.9.1.5. Como se determinan los daños y perjuicios.....	105
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	106
III. METODOLOGÍA.....	111
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	111
3.1.1. Tipo de investigación.....	111
3.1.2. Nivel de investigación.....	111
3.2. Diseño de investigación.....	111
3.3. unidad muestral objeto y variable de estudio.....	112
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	113
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	113
3.5.1. Del recojo de datos.....	113
3.5.2. Plan de análisis de datos.....	113
3.5.2.1 La primera etapa.	113
3.5.2.2 Segunda etapa.....	114
3.5.2.3. La tercera etapa.....	114
3.6. Consideraciones éticas.....	115
3.7. Rigor científico.....	115
IV. RESULTADOS.....	116
4.1. Resultados.....	116
4.2. Análisis de resultados.....	151
V. CONCLUSIONES.....	164

Referencias bibliográficas.....	169
Anexo 1: Cuadra de operacionalización de la variable.....	177
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	182
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	193
Anexo 4: Sentencias de primera y segunda instancia.....	194

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	116
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	116
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	124
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	131
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	135
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	135
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	138
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	144
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	147
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	147
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	149

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, para Rodríguez (2015) La imagen de la Justicia española se emborrona sin remedio al abordar la percepción que tienen los ciudadanos de su independencia, ámbito en el que cae al tercer puesto por la cola, empatada con Croacia –una recién llegada a la UE– y sólo superada por Bulgaria y Eslovaquia. Estos datos son aportados por el Foro Económico Mundial (*WEF* en sus siglas en inglés), más conocido como Foro de Davos. Esta fundación elabora un informe anual sobre la competitividad mundial que incluye un ranking sobre la apreciación ciudadana de la independencia judicial en 144 países, y en el que España ocupa un bochornoso puesto 97.

En el informe de 2014, y en una escala de 1 a 10, los españoles puntuaron con un 3,2 el nivel de independencia del Poder Judicial. Esa nota fue de un 3,7 un año antes, y de un 4 en 2012. Por tanto, la valoración no es fruto de una coyuntura concreta, sino producto de la una tendencia negativa que se prolonga en el tiempo.

En la presentación del Cuadro de Indicadores, la comisaria Jourova dijo no poder explicarse el porqué del deterioro de la imagen de la Justicia española, aunque apuntó una hipótesis que no va desencaminada: “Puede haber varios factores, uno de ellos la falta de comunicación con el público y otro que los procedimientos son tan largos que la gente no confía en el sistema judicial como la vía para obtener justicia”.

Falta de comunicación y lentitud explican la mala imagen de la Justicia española, pero no la desconfianza de los ciudadanos sobre su independencia. Para eso hay que

añadir otros factores. Uno de ellos es el convencimiento popular de que en España hay una Justicia para pobres y otra para ricos.

Asimismo, según Foro de estudios sobre la administración de Justicia (2012) en Argentina el Índice de Confianza en la Justicia para Diciembre de 2011, el 73% de la sociedad no cree que la Justicia sea imparcial ni eficiente ni honesta (elaborado por FORES, la fundación Libertad y la Universidad Torcuato Di Tella) En noviembre de 2011, el 73% de los encuestados indicó que confiaba poco o nada en la honestidad de la Justicia: la imparcialidad de la Justicia es poco o nada confiable para el 72% de los encuestados, y éste 72% indicó que la capacidad y eficiencia de la Justicia le merece poca o ninguna confianza. Pese a lo negativo de estos guarismos, ello fue un avance respecto a mediciones anteriores sobre la imagen de la justicia. De acuerdo al Índice de Percepción de la Corrupción 2011, elaborado por Transparencia Internacional, Argentina ocupó el puesto 100 de 183 países relevados. Según Latino barómetro 2011, al preguntarse a los ciudadanos en Latinoamérica “Los ciudadanos cumplen con la ley” las respuestas en Argentina fueron de que solo el 28% la cumple. En el total de respuestas, Argentina ocupa el 12vo lugar entre 18 países. Las respuestas ubican al país debajo del promedio para Latinoamérica (31%)

En relación al Perú:

Según Pásara (2014) múltiples son los responsables. Los principales, los propios jueces y fiscales, seguidos muy de cerca por los abogados y las facultades de derecho que los educan. Son ellos los más resistentes al cambio por los intereses que tienen en el statu quo. Pesan además sobre sus espaldas factores históricos, culturales y organizacionales que con frecuencia, y a un gran costo, los esfuerzos de reforma han ignorado.

¿Es posible superar estos obstáculos? Contra su propio escepticismo, Pásara deja abierta una ventana a la esperanza, a condición de que se aprendan las lecciones del último cuarto de siglo.

Las pocas experiencias exitosas fueron las que se fundaron en conocimientos rigurosos de los problemas que se querían superar y contaron con estrategias políticas y técnicas de implementación, así como con el apoyo de amplias alianzas. También fueron decisivos los liderazgos políticos comprometidos y los equipos profesionales competentes.

Me parece obvio que hoy no contemos con esas herramientas en el Perú; hay pues que construirlas. Quizá cabría comenzar por hacer un balance de la implementación del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia preparado por la Ceriajus en abril del 2004.

Una década es tiempo suficiente para evaluar su implementación, actualizar el diagnóstico y dotarnos de un nuevo plan –digamos Ceriajus II– para los próximos cinco años. Los partidos políticos podrían entonces discutirlo, perfeccionarlo y acordar su ejecución a partir de julio del 2016. Quizá demostramos así que, a pesar de todo, la reforma de la justicia es posible. Para lograrlo, habría que empezar por leer el notable libro de Pásara (El Comercio).

En el ámbito local:

Toda vez que comentar sobre el accionar (positivo o negativo) de la Administración de Justicia tanto local como nacional, significa no solamente criticar sino también sugerir con cierto grado de ponderación, para que los buenos elementos por idoneidad y méritos propios superen y ocupen el sitio que les corresponde. Y esos malos miembros o elementos que tanto daño le hicieron y le siguen haciendo a la administración de justicia, sean separados o destituidos; y si la gravedad de sus inconductas funcionales amerita, también deben ser encarcelados. Aquí juega un rol importante y trascendental, el Consejo Nacional de la Magistratura, no solamente encargado para seleccionar y nombrar magistrados sino también para destituirlos, si el caso así lo amerita. Existe expectativa general al respecto.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02, perteneciente al Juzgado Mixto de Casma, que comprende un proceso sobre cumplimiento de contrato de obra; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; motivo por el cual el demandado formulo recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, generándose un segundo pronunciamiento por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia

del Santa, el resolvieron confirmar la sentencia de primera instancia

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 13 de abril del 2009, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 27 de abril del 2011, transcurrió dos años, con 14 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de contrato de obra, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial Mixto de Casma – Chimbote; 2015?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de contrato de obra, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial Mixto de Casma – Chimbote; 2015.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, y local siendo consultadas en diversas fuentes, pudiendo observar que el flagelo que aqueja a los poder judicial a nivel internacional, como en nuestro país, son los mismos pudiendo denotar que existe corrupción, el poder judicial en algunos casos no es autónomo en sus sentencias que emiten y es por ello que encontramos una gran satisfacción de los justiciables y de la sociedad en general cuando los jueces emiten sus sentencias sin fundamentar.

Es así que por todo lo observado se ha desarrollado esta Tesis para dar un mayor énfasis en la parte de la motivación de una sentencia, siendo muy importante y útil para los profesionales de derecho, universitarios, y todo aquel que esté vinculado con las ciencias jurídicas, puesto que éste ha sido elaborado exclusivamente analizando la calidad de la sentencia de un expediente; ofreciendo una gran contextualización de todo un grupo o conjunto instituciones jurídicas procesales y sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

Por lo que la Tesis está dirigida a los magistrados, en el sentido que siendo los que emiten las sentencias, se observe por parte de la sociedad un descontento hacia la administración de justicia esencialmente contra las sentencias que emiten los jueces, por lo que se amerita que los mismos tomen en cuenta la sana crítica, criterio razonable, máximas de la experiencia los cuales revertirán en una adecuada motivación y fundamentación de las sentencias. Contando con rigor científico, el mismo que se logra evidenciar en los mismos resultados alcanzados, los cuales gozan de credibilidad y fiabilidad a través del método científico utilizado en la presente investigación.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González (2006), en Chile, investigó: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo—

está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales

decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Para Couture (2002) establece que:

Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho. Bien se advierte que la *acción* está referida a todas las jurisdicciones (p. 33).

Así también para Martel (2002) señala que:

La acción no es otra cosa que reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio a un proceso, el mismo que debe de culminar con una sentencia. Es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, más a ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta a una sentencia (p. 7).

De igual forma Hinostroza (2005) “Según los civilistas, la acción no es más que el derecho deducido en juicio. Para lo procesalistas, en cambio, la acción es la facultad que tiene una persona para presentarse ante los tribunales de justicia, solicitando el reconocimiento o la declaración del derecho que cree tener” (p. 19).

Es el poder jurídico en el cual un determinado proceso deberá de culminar con su respectiva sentencia.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Para Hinostroza (2013) señala algunas características a) la existencia de la voluntad de la ley que asegure al actor algún bien y obligue al demandado a una prestación; b) el interés de conseguir el bien; y c) calidad, es decir, identidad del actor con la persona favorecida por la ley y del demandado con la persona obligada (p. 35).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se llega a materializar cuando el demandante acciona su derecho y lo materializa mediante una demanda que es presentada ante un órgano jurisdiccional, para que pueda satisfacer una o más pretensiones mediante un debido proceso hasta alcanzar una decisión o una sentencia favorable para el interés del demandante.

2.2.1.1.4. Alcance

Para Hinojosa (2013) señala que:

El alcance de la acción y del derecho a la tutela jurisdiccional implican en pocas palabras la potestad de una persona de ser atendida por el Poder Judicial para que a través de un debido proceso se resuelva una situación conflictiva o incierta (p. 38).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

Jurisdicción comprende de la acción pública, la cual es ejecutada por los entes estatales quienes cuentan con la potestad, para administrar la justicia.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Según Bautista (2007) señala:

Notio: Es el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada.

Vocatio: Es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término del emplazamiento.

Coertio: Es el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.

Judicium: Es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea de poner fin al litigio.

Executio: Es el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista (2006) señala que:

Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación (Juristas Editores 2012, Constitución Política de 1993 artículo 139 inciso 1 p. 904).

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo

ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (Juristas Editores 2012, Constitución Política de 1993 artículo 139 inciso 2 p. 904).

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Juristas Editores 2012, Constitución Política de 1993 artículo 139 inciso 3 p. 904).

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Los procesos judiciales por responsabilidad de los funcionarios públicos y por los delitos cometidos por la prensa y los que se reafirmen a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos (Juristas Editores 2012, Constitución Política de 1993 artículo 139 inciso 4 p. 904).

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo

mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

Este principio está encargado de fundamentar el por qué la decisión tomada en una determinada sentencia, el cual deberá estar debidamente sustentado.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario (Juristas Editores 2012, Constitución de 1993 artículo 139 inciso 8).

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege

una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Es la facultad de administrar la justicia en una determinada jurisdicción, en los litigios o conflictos, y mas no entrar en otras entes judiciales.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia está regulada en el artículo 8 del código procesal civil, lo que a la letra señala:

Artículo 8.- la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por lo cambios de hecho y de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario (Juristas Editores 2014 p.463).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

La competencia en materia civil, según Hinostroza (2012) Se desprende del artículo 5 del código procesal civil que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles conocer de todos los asuntos contenciosos y no contenciosos a los que la ley no haya asignado en forma expresa una competencia distinta para su conocimiento. Ello guarda concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 6 del citado cuerpo de leyes, que señala claramente que la competencia solo puede ser establecida por la ley (p. 14).

2.2.1.3.4. Clases de competencia

2.2.1.3.4.1. Competencia por el territorio

Según el autor Hinostroza (2012) refiere que:

La competencia territorial deriva de la existencia de órganos jurisdiccionales de la misma clase y de la asignación de los litigios o conflictos de interés a cada uno de ellos basada en cuestiones de orden geográficos. Por razón del territorio la competencia se fija de acuerdo al sitio donde se encuentra el domicilio del emplazado o el lugar de los hecho de los que deriva la pretensión (p. 47).

2.2.1.3.4.2. Competencia por la cuantía

La competencia por la cuantía, para Hinostroza (2012) señala que:

Establece que la cuantía obedece a factores de orden económico que intervienen en la política procesal. Es apreciable en dinero y, tomando como base cierto monto, representa el límite de la competencia de diferentes órganos jurisdiccionales. Por razón de la cuantía la competencia se determina en base a reglas de carácter económico que resulta de la valoración dineraria contenida en las pretensiones planteadas en el proceso. Es relevante la cuantía a fin de precisar al juez que conocerá de la demanda (Juez de Paz Letrado, Juez Civil, etc.,) (p. 46).

2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata Cumplimiento de contrato de obra, la competencia corresponde a un Juzgado Civiles, así lo establece:

El Art. 47° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), en concordancia con el artículo 49 inciso 1 del mismo cuerpo normativo. Contenidas en Capítulo Tercero, del Título IX de la Sección Segunda (Contratos Nominados) del Libro VII Fuentes de la Obligaciones

Asimismo el Art. 475 inciso 1 del Código Procesal Civil que establece la Competencia, y que textualmente indica “(...) No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y además, cuando su naturaleza o complejidad de la prestación, el juez considere atendible su tramitación” (Juristas Editores 2014 p. 598).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

“Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto-atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo” (Ossorio M., 1998, p. 792).

Para Martel (2002) señala:

En la actualidad es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la prestación. Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto, la pretensión es entonces el contenido de la acción su desarrollo concreto. La acción es el derecho de poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la prestación es el derecho a obtener todos los actos procesales necesario para el reconocimiento del derecho la sentencia y su ejecución (p. 9).

2.2.1.4.2. Pretensión material

La pretensión material según, Delgado (2002) “la pretensión material, ante de iniciar un proceso, peticionar o exigir algo, siempre que el caso sea justiciable es decir que

tenga relevancia jurídica” (p. 172).

2.2.1.4.3. Pretensión procesal

La pretensión procesal para, Delgado (2002) “la pretensión procesal constituye la esencia de la demanda y desde que es admitida, queda subordinada a la voluntad del juez” (...) (p. 172).

2.2.1.4.4. Finalidad de la pretensión

Para Hinojosa (2013) señala que:

La finalidad de la pretensión varía dependiendo de la parte quien la ejerce, si fuese un sujeto particular, vendría a ser la protección del interés individual del justiciable manifestado en la demanda (o solicitud) a través de una sentencia que le beneficie. Si la parte fuese el estado, la finalidad de la retención consistiría en la tutela del interés colectivo y la conservación del ordenamiento jurídico, también a través de un fallo favorable (p. 21).

2.2.1.4.4.1. Los elementos de la pretensión su objeto y su razón.

El primero de ellos representa el efecto jurídico que se quiere alcanzar, o sea, la tutela jurídica exigida ante el órgano jurisdiccional. En ese sentido se pronuncia Gozáni cuando sostiene que “constituye la declaración de la voluntad que se pide”. La razón es el fundamento, la aseveración de que lo pretendido deriva de hechos coincidentes con la hipótesis fáctica de la regla de derecho cuya aplicación se solicita para la obtención del efecto jurídico que se busca (pp. 17-18).

2.2.1.4.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

2.2.1.4.4.2.1. Pretensión del demandante

La pretensión del demandante al momento de presentar el instrumento que accionada al órgano jurisdiccional en tutela de sus derechos (demanda), fue:

El cumplimiento de contrato de obra de reparación de un motor de tractor, celebrado con el demandado (**Expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02**).

2.2.1.4.4.2.2. Pretensión del demandado

La pretensión del demandante al momento de contestar la de demanda en su oportunidad fue:

Que el juez en su momento la declarase infundada en todos sus extremos (**Expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02**).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

Así mismo, Delgado (2002) sostiene que:

En la práctica forense el vocablo proceso se emplea indistintamente como sinónimo de juicio, procedimiento, pleito, Litis, controversia, causa, expediente, sin embargo cada uno de estos términos usado indiscriminadamente producen confusión y atentan contra la buena técnica procesal y la utilización de las categorías jurídicas en su propio lenguaje (p. 102).

Es una secuencia de actos procesales los cuales se realizan con la finalidad de resolver los conflictos.

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002) el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su

fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales

competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

En opinión de Romo (2008) refiere que:

El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren

tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

Es la respuesta a na exigencia social, en la cual persona tiene la facultad de exigir el juzgamiento imparcial.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994) señala que:

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún

administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, tanto Ticona (1999) así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Cuando la personas ven afectado algún derecho que se le es reconocido por ley, estas personas tienen el derecho de recurrir al Estado para que a través de sus órganos jurisdiccionales, tutelen los derechos o intereses debiéndose llevar mediante un debido proceso (Juristas Editores 2014 p. 455).

Así también el derecho de defensa, como principio y garantía de tutela jurisdiccional, se basa en el brocardico “auditor et altera parts o biteralidad de audiencia, asegurando a ambos contendientes procesales la oportunidad de ser oídos y producir pruebas (Exp. 626-97-Ancash Sala Civil Permanente de la corte Suprema).

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

La dirección o camino del proceso está a cargo del juez quien lo ejerce bajo todo las formalidades dispuesto en el código procesal civil. El juez debe de impulsar todo proceso por sí mismo siendo este responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia (Juristas Editores 2014 p. 456).

Al respecto la jurisprudencia ha establecido:

(...) el impulso del proceso está a cargo de juez, debiendo observarse el carácter dispositivo del proceso civil, en tal sentido, se restringe el monopolio que antes tenían las partes para el impulso del proceso .pero no se les exime del mismo (Exp. 957-96- Corte Suprema).

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

La finalidad de un juez es resolver un conflicto de intereses o de eliminar una incertidumbre pero que estas tengan relevancia jurídica, en caso de vacío o defecto el juez debe de recurrir a todo principio de derecho procesal y a la doctrina como a la jurisprudencia con la finalidad de alcanzar la paz social en justicia (Juristas Editores 2014 p.456).

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Para que exista un proceso tiene que ser a iniciativa de parte quienes invocan sus

intereses y su legitimidad para obrar, y toda persona que acude a un órgano jurisdiccional tienen que estar representados por sus abogado y todo aquel que participa en el proceso (Juristas Editores 2014 p. 457).

Al respecto la jurisprudencia:

La facultad legal de los sujetos procesales demandantes o demandados para formular una pretensión determinada, contradecirlo ser llamados al proceso para hacer posible una declaración de certeza eficaz o intervenir en el proceso por asistirlo un interés en su resultado es lo que se conoce como legitimidad ad causam (Expe. 1751-96- Sala Civil de la Corte Suprema)

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

En todas las audiencias como la de actuación de medios probatorios se realizaran ante un juez bajo sanción de nulidad, todo proceso debe de realizarse o desarrollarse en el menor número de actos procesales y el juez es quien dirige el proceso tendiendo a una reducción de actos procesales pero sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieren, toda actividad procesal se desarrolla dentro de los plazos establecidos debiendo el juez tomar todas las medidas y con apoyo de su personal auxiliares para lograr una pronta eficaz solución de un conflicto de intereses (Juristas Editores 2014 p. 458).

Al respecto en la jurisprudencia:

Por principio general para el ejercicio de cada pretensión debe seguirse un proceso independiente, sin embargo por razones de economía es procedente tramitar y decidir una pluralidad de pretensiones dentro de una unidad de proceso (Exp. 211-94- La Libertad, sala civil de la corte suprema el peruano 1/5/98 p.826).

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

Todo juez debe de evitar que no exista una desigualdad entre las personas ya sea por razones de religión, sexo, raza, idioma o condición social, que pudiera afectar el desarrollo o consultado del proceso (Juristas Editores 2014 p. 458).

En la jurisprudencia:

La salvaguarda del principio de igualdad ante la ley y seguridad jurídica cobran sentido y plena eficacia, cuando coinciden en la protección de los litigantes, constituye el concepto del “ius ligatoris”, es decir, el derecho de los justiciables a que su petitorio sea decidido con justicia (Exp. 467-95-Lima, sala civil de la Corte Suprema, el peruano 17/7/98).

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

En todo proceso el juez debe de aplicar el derecho que corresponda aunque no haya sido invocado por las partes o haya sido erróneamente, y no debe ir más allá del petitorio ni decidir sobre hechos diversos de lo que haya sido alegados por las partes (Juristas Editores 2014 p.458).

En la jurisprudencia:

Es obligación del juez aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque no allá sido invocado por las partes “principio iura novit curia” (Exp. 215-96-Lima4ta sala civil, jurisprudencia civil tomo II, p.35).

“En el fin esencial del proceso es reestablecer el imperio del derecho y de la justicia por encima de lo que las partes sustentan en los fundamentos jurídicos y sus pretensiones, ya que en aplicación de principio iura novit curia, los jueces no están obligados a acoger el error en la premisa mayor del silogismo judicial motivado por la defectuosa subsunción del derecho invocado por las partes” (Cas N° 2776-2001-Ucayaly, el Peruano 01-10-2002 p. 8934).

Es la obligación del juez aplicar derecho en todos los procesos judiciales aunque estén equivocados.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Toda persona tiene derecho al acceso al servicio de justicia, siendo esta gratuita sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en el código y disposiciones administrativas del Poder judicial (Juristas Editores 2014 p. 459).

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

Las normas procesales procesales contenidas en el Código son de carácter imperativa, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en este Código son imperativas sin embargo el juez adecuara su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputara valido cualquiera sea la empleada (Juristas Editores 2014 p. 459).

En la jurisprudencia

“El proceso es un conjunto ordenado y sucesivo de actos y formas, que deben ser cumplidos a fin de obtener un pronunciamiento jurisdiccional valido que resuelve un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre jurídica” (Exp. 975-97 p. 1794).

“Las normas que garantizan el debido proceso, son de orden público y de ineludible cumplimiento, destinados a garantizar los derechos de las partes en confrontación judicial y asegurar la expedición de sentencias en justicia y no arbitrarias” (Cas N° 3045-2000-Arequipa, el Peruano, 31-07-2002, p. 9101).

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

Así también en el artículo 11 de la LOPJ. Señala que las resoluciones judiciales son

susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior.

La interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable, lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley.

En la jurisprudencia:

“el fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de ahí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegio especializado, a fin de ser analizado nuevamente” (Cas N° 3353-2000-Ica, el Peruano, 02-02-2002, p. 8448).

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Conceptos

Se define el proceso de conocimiento como aquel que tiene, por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos alegados y (eventualmente) discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes. (Hernández Lozano, C.A. & Vásquez Campos, J. P., 2006, p.79).

Así también para Hinostroza (2005) establece que:

El proceso de conocimiento, strictu sensu, llamado ordinario en el código de Procedimientos Civiles de 1912, es el proceso modelo por excelencia, pues su tramitación es de aplicación extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un

trámite específico. Inclusive, las reglas del proceso de conocimiento se aplican supletoriamente a los demás procesos. Esta clase de proceso se distingue por la amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones procesales en relación con otros tipos de proceso”. (p.15).

2.2.1.7.2. Regulación legal

El proceso de conocimiento se encuentra regulado, en la Sesión Quinta (procesos contenciosos) en el Título I Capítulo I, en su artículo 475 del Código de Procesal civil, que a la letra dice:

Artículo 475.- se tramitan en proceso de conocimiento ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: (...) (Juristas Editores 2014 p. 598).

2.2.1.7.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento son:

A.- No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por la ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere su tramitación.

B.- La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de Referencia Procesal.

C.- Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el juez considere atendible su procedencia;

D.- El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho; y,

E.- Los demás que la ley señale (Juristas Editores 2014 p. 598).

2.2.1.7.4. El cumplimiento de contrato de obra en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el libro VII denominado fuente de las obligaciones; en su sección segunda título IX prestación de servicios capítulo tercero contrato de obra en su artículo 1771 del código civil, concordada con el artículo 475 inciso 1) del Código Procesal Civil, (Cajas, 2011).

2.2.1.7.5. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

2.2.1.7.5.1. Audiencia de conciliación

2.2.1.7.5.1.1. Concepto

La audiencia de conciliación es una etapa dentro del proceso que tiene como finalidad dar por concluido el proceso pero siempre y cuando ambas partes tengan las mismas voluntades de conciliar no siendo así el proceso sigue su tramita correspondiente hasta el pronunciamiento del juez mediante una sentencia ya sea a favor o en contra de una de las partes.

En la jurisprudencia:

“La audiencia de conciliación tiene por objeto solucionar conflictos de intereses, razón por la cual, al ser aceptada íntegramente por las partes la formula conciliatoria, que contiene todas las prestaciones, se debe dar por concluido el proceso” (Expediente 1771-95-Lima).

Es un proceso en el cual ambas partes llegan a un acuerdo con la finalidad de que culmine y tomar una decisión final el juez ya sea a favor o en contra de una de las partes.

2.2.1.7.5.1.2. Regulación legal.

La audiencia de conciliación estaba regulada en el titulo VI artículo 470 del código procesal civil lo cual establece lo siguiente:

Artículo 470.- Si se produjera conciliación, el juez especificara cuidadosamente el contenido del acuerdo. El acta debidamente firmada por los intervinientes y el juez equivale a una sentencia con la autoridad de cosa juzgada. Los derechos que de ahí se emanan pueden ser ejecutados, protocolizados o inscritos con el solo mérito de la copia certificada del acta (Juristas Editores 2014 p. 595).

Siendo un proceso abreviado uno de los procedimientos era el de conciliación entre las partes, el cual estaba regulado en el artículo 470 del código procesal civil, el cual fue derogado por el Decreto Legislativo N° 1070 de fecha 28 de junio del 2008,

el cual elimina la audiencia de conciliación dentro del proceso, estableciendo que las conciliaciones se darán en centros de conciliación extrajudiciales debidamente autorizados, siendo el acta de conciliación esencial para una demanda, para que el juez no la declare improcedente. (Expediente 00050-2011-0-2501-SP-CI-02).

2.2.1.7.5.1.3. La conciliación en el caso en estudio

La audiencia de conciliación en el caso en estudio se realizó el día 29 de diciembre del año 2009 ante el juzgado Mixto de Transitorio de la Provincia de Casma, donde no hubo conciliación entre las partes porque cada una de ellas mantenían sus posiciones (**Expediente 00050-2011-0-2501-SP-CI-02**).

2.2.1.7.5.1.4. Admisión de los medios probatorios

Los medios probatorios admitidos por la parte demandante fueron:

- Contrato de reparación de un tractor de fecha 14 de enero del 2003.
- Recibo por S/. 1,000.00 Nuevos Soles de fecha 13 de febrero del año 2003.
- Cartas notariales de fecha 08 de enero y 18 de mayo del 2005.
- El expediente N° 2005-304, por los delitos de apropiación ilícita y estafa contra el demandado.

Los medios probatorios admitidos por la parte demandada fueron:

- Expediente penal ya concluido N° 2005-304.
- Los contratos suscritos entre su persona y el demandante.
- Carta notarial dirigida a su persona por el demandante de fechas 08 de enero del 2005.
- Declaración de parte.

Luego de haber concluido la audiencia de conciliación fijación de los puntos controvertidos y admisión de los medios probatorios se fijó fecha para la audiencia de pruebas (Expediente 00050-2011-0-2501-SP-CI-02).

2.2.1.7.5.2. Audiencia de pruebas

En audiencia de pruebas se actuaran todo los medios probatorios de ambas partes que fueron admitidas en audiencia de conciliación y saneamientos procesal en el caso concreto de estudio, y en el caso concreto los medios probatorios fueron

documentos presentados por el demandante y declaración de parte presentado por la parte demandada (**Expediente 00050-2011-0-2501-SP-CI-02**).

2.2.1.7.5.2.1. Regulación legal

La audiencia de pruebas se encuentra regulada en el artículo 471 el cual en la actualidad esta derogado por el Decreto Legislativo 1070, 28/06/2008 y, el artículo 491 inciso 9), el cual señalan:

Artículo 471.- (.....), luego ordenara la actuación de los medios probatorios ofrecidos referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas (Gaceta Jurídica 2005 p.457).

Artículo 491 inciso 9).- veinte días para la audiencia de pruebas (Gaceta Jurídica 2005).

2.2.1.7.5.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.5.3.1. Conceptos

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7.5.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

A) Determinar si procede se ordene al accionante el cumplimiento del contrato de obras suscrito el 29 de marzo del año 2003 sobre reparación de un motor de tractor SAME, así como de la indemnización de los daños y perjuicios sufridos por el incumplimiento del contrato en un monto de trescientos mil nuevos soles.

B) Determinar si procede en vía de reconvenición se declare la resolución de los contratos de un tractor de fecha 14 de enero del 2003 y de fecha 19 de marzo del 2003, celebrados entre las partes y por sentencia se declare que estos contrato no tienen efectos (**N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02**).

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Según Ordeñes (2006) señala que:

El juez es el personaje central del proceso jurisdiccional. Él es el protagonista de mayor desempeño en la historia iniciada por las partes a esperas de un desenlace por parte de la jurisdicción. Este personaje supra ordenado es quien decide el problema jurídico planteado por el actor y contradictor, formulando la norma única que guiará la relación en ellos una vez culmine el proceso por medio de una decisión (p. 1).

Para Taramona (1997) sostiene que:

Para que pueda obtener el fin de una recta aplicación de justicia, es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión, puedan obrar libremente en cuanto a la apreciación del derecho y la equidad, sin más obstáculos que la reglas que la ley fije en cuanto a la forma de adelantar el proceso y de proferir su decisión (p. 68).

El juez es el encargado de administrar la justicia de manera parcial y tomar una decisión final ya sea a favor o en contra de una de las partes.

2.2.1.8.2. La parte procesal

2.2.1.8.2.1. El demandante

Para Delgado (2002) “El demandante es el que comparece personalmente o por medio de un apoderado o su representante interponiendo una demanda ante los órganos jurisdiccionales ya sea como persona natural o personas jurídicas” (p. 31).

De igual forma para Hinojosa (1998) sostiene que:

El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante. (p. 208-209).

Persona que interpone una determina queja a fin de buscar un resultado a su favor.

2.2.1.8.2.2. El demandado

Según, Delgado (2002) “El demandado es la persona contra quien se ejerce el derecho de acción o frente a quien se proponen las pretensiones contenidas en la demanda”.

Así mismo para, Hinostraza (1998) señala que:

Es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda. Es, como bien sostiene Devis Echandia, “(...) es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda” (p. 209).

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención

2.2.1.9.1. La demanda

Para Delgado (2002) establece que:

Los diferentes tratadistas se han preocupado de esta institución que comprende desde que un sujeto de derecho recurre al juez solicitando tutela jurisdiccional. La demanda es el acto procesal más importante de la etapa postuladora porque a través de ella se propone la pretensión procesal ante el órgano jurisdiccional competente ejercitando el derecho de acción (...) (p. 179).

De igual forma para, Carrión Lugo (2007) “Es el medio procesal por el cual se ejercita la acción procesal solicitando la tutela jurisdiccional efectiva respecto a algún derecho subjetivo. Mediante ella se propone, por el acto, sus pretensiones procesales cuya tutela jurisdiccional aspira” (p. 649).

2.2.1.9.1.1 Importancia de la demanda

Para, Hinostraza (2005) “Es un escrito que tiene, carácter determinante porque, determina las partes del litigio, el tribunal al que se pide la sentencia, el objeto sobre cual pide el autor de una sentencia y la clase de sentencia pedida” (p. 181).

2.2.1.9.1.2. Requisitos de la demanda

2.2.1.9.1.2.1. Regulación legal

Los requisitos que debe contener toda demanda en la vía civil están establecidos en la sección cuarta (Postulación de del Proceso), Título I en sus artículos 424 y el 425 lo cual señalan los requisitos y los anexos de la demanda (Juristas Editores 2014 pp. 580-581).

2.2.1.9.1.3. Capacidad procesal o Legitimidad ad Processum

Para el autor Hinostroza (2012) señala que:

La capacidad procesal (o capacidad para comparecer un proceso o capacidad para obrar procesal o “legitimatío ad processum”) es equivalente a la de obrar o de ejercicio y representa la actitud para comparecer por sí mismo (directamente) o como representante-legal o voluntario de otro. Significa pues, la facultad de ejercitar derechos civiles (y por ende procesales) ante el Poder Judicial (p. 335).

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

2.2.1.9.2.1. Conceptos.

“En la contestación de la demanda se fija la posición del accionado, esto es, se fijan los términos de la controversia, ya se a que se acepten los hechos y pretensiones, se oponga, proponga excepciones, demanda reconvencción, pida pruebas, etc” (Velásquez, 1990 p. 191).

De igual forma para Hinostroza (2005) “es la manifestación verbal o escrita que el demandado se pronuncia, al respecto de las afirmaciones contenidos en el escrito de demanda”. (p. 377).

Así también Machicado (2013) señala:

La contestación es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo si las tuviera, las excepciones que hubiera lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando.

2.2.1.9.3. La reconvencción

2.2.1.9.3.1. Conceptos

Para Berizonce citado por Monroy (s/f) señala que:

La reconvencción es una nueva acción deducida por el demandado contra el actor en el escrito le responde, con el objeto de que el mismo juez que conoce en la demanda originaria principal la resuelva, por los mismos tramites y en una sola sentencia (p. 230).

Así también Carnelutti citado por Monroy (s/f) establece que:

Se habla de reconvencción siempre que el demandado, en lugar de defenderse contra la pretensión del actor, lo contraataca proponiendo contra él una pretensión. Así el demandado se transforma en actor, (...). Por cierto, se trata de una afirmación inexacta dado que el demandado está apto para realizar simultáneamente ambos actos, defenderse y demandar al demandante (pp. 230-231).

De igual forma para Chioventa citado por Monroy (s/f) refiere que, “En la reconvencción, el demandado tiende a obtener la actuación en favor propio de una voluntad de la ley en el mismo pleito promovido por el actor, pero independientemente de la desestimación de la demanda del actor” (231).

2.2.1.9.3.2. Regulación legal

Se encuentra regulada en artículo 445 del Código Procesal Civil en la sección cuarta postulación del proceso en su título II contestación y reconvencción que a la letra dice:

Artículo 445.- la reconvencción se propone en el mismo en que se contesta la demanda, la reconvencción es admisible si no afecta la competencia ni la vía procedimental, (...) (Juristas Editores 2014 p. 587)

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o

falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003) “Se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

Así mismo para Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

El mismo autor Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Así también Rodríguez (1995) citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002) la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998) sostiene que:

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998) en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o

inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995) señala que:

El Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la

existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995) refiere que:

Que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001) una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el

Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostraza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostraza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar

corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Por su parte Hinojosa (1998) establece que:

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la

prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995) sostiene que:

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Así mismo para Taruffo (2002) señala que:

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

De igual forma Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la

prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002) quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar un una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La

valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Definición

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios

pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y

2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Por el demandante:

- a) Contrato de reparación de un tractor de fecha 14 de enero del 2003.
- b) Contrato de ampliación en cuanto al presupuesto para la reparación de un tractor de fecha 29 de marzo del 2003.
- c) Cartas notariales de fecha 08 de enero y 18 de mayo del 2005
- d) Recibo por la suma ascendente a S/. 1,000.00 nuevos soles.

Por el demandado:

- a) Contratos de fechas 14 de enero del 2003.
- b) Contrato de fecha 19 de marzo del 2003
- c) Declaración de parte (**Expediente 00050-2011-0-2501-SP-CI-02**).

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Definición.

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostraza, 1998).

B. Regulación:

Esta institución jurídica el cual fue utilizado en el proceso en estudio se encuentra regulada en el artículo 213 del código procesal civil que a la letra dice.

Artículo 213.- las partes antes de iniciar un proceso civil presentaran sus pliegos de preguntas con absolución de posiciones de acuerdo al pliego de preguntas.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

La declaración de parte lo ofreció la parte demandada y se actuó en la audiencia de pruebas, conteniendo 4 preguntas que tenía que contestar el demandante relacionado con los contratos de obra, en la cual el demandado su intención fue dejar sin efecto dichos contratos encontrando respuestas negativas del demandante (**Expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02**).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio,

porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

Es el documento en la cual se evidencia las decisiones adoptadas por la autoridad competente, de una determinada situación.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez (2008) la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.12.2. Conceptos

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008) autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostraza, 2004, p. 89).

Asimismo, para Echandía (1985) la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para

convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostraza, 2004).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

Sentencia es la decisión final tomada por un administrador de la justicia ya se a favor o en contra de alguna de las partes.

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- △ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- △ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- △ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- △ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- △ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- △ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- △ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- ❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal

contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

▲ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

▲ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

▲ El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”.
(Cajas, 2011)

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la

AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta.

Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?

- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia.

Según Gómez, (2008) sostiene que:

La estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub judice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del

juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo los hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar a la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; en donde las partes le piden al juez

que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostriza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (…), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (…).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (…) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (…) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (…).

(…) Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (…). El fallo deber ser completo y congruente (…).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, Bacre (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (…),

- *Resultandos*.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la

convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de

vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para

resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que

la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden

jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al thema decidendi. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de

derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón

de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la

experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre

convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s.f.).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en

los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables

conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones

judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

F. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querella,

ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- ✦ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- ✦ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- ✦ **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las

opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Teoría general de la impugnación

Una de las teorías general de la impugnación para Hinostroza (2012) implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, sobre todo aquellos concernientes al órgano jurisdiccional, representada a través de las correspondientes resoluciones. Presupone el control de la actividad judicial encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella (p. 15).

2.2.1.13.2. Conceptos

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

En la Jurisprudencia:

“El instituto procesal de los medios impugnatorios puede definirse como el instrumento que la ley conoce a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez que el (sic) mismo u otro de jerarquía superior superior para que realice un nuevo examen del acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque este, total o parcialmente” (Casación Nro. 709-99 / Lima, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23-11-1999, pág. 4118).

2.2.1.13.3. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de los medios impugnatorios para Hinostroza (2012) La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver (...) (p. 17).

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.4. Objeto de la impugnación

El objeto de la impugnación según Hinostroza (2012) El objeto de la impugnación es el acto procesal que adolece de vicios o defectos por lo general no siempre se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación (p. 22).

2.2.1.13.5. Finalidad de la impugnación

La finalidad de la impugnación, según Hinostroza, (2012) es la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error denunciados, eliminándose de esta manera

con la revocación o renovación en otros términos del acto procesal en cuestión el agravio inferido al impugnante (p. 22).

2.2.1.13.6. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo al código procesal civil las clases de medios impugnatorios, se encuentra establecido en el artículo 355 del mismo cuerpo normativo.

Así también el artículo 356 del mismo cuerpo normativo se encuentra regulado las clases de medios impugnatorios que son: los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el código procesal civil. Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado (Juristas Editores 2014 p. 555).

2.2.1.13.6.1. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.13.6.2. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.13.6.3. El recurso de reposición.

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

2.2.1.13.7. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

2.2.1.13.7.1. Recurso de Apelación

2.2.1.13.7.1.1. Concepto

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2008).

Así también para el autor Hinostraza (2012) La apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, si no que representa su revisión. Así es, la apelación supone el examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el probado (...) (p. 113).

EL recurso de apelación es cuando la parte que se ve agravada decide revocar anular la decisión tomada por el administrador de la justicia.

2.2.1.13.7.1.2. Regulación legal.

Se encuentra tipificado en el artículo 364 del Código Procesal Civil en concordancia con el artículo 478 inciso 13 del mismo cuerpo normativo que a la letra establece.

Artículo 478.- los plazos máximos aplicables al proceso de conocimiento, inciso 13)

diez días para apelar la sentencia (Juristas Editores 2014 p. 599).

El procedimiento de la apelación propiamente dicho ante el juez ad quem. La consecuencia de mantener la regla tradicional es que el juez emisor de la resolución impugnada no solo interviene para recibir el recurso sino que además para calificarla su admisibilidad y procedencia con la posibilidad de que pueda errar en su calificación y denegarlo.

2.2.1.13.7.1.3. Competencia del órgano judicial revisor

La competencia según Satta citado por Hinostroza (2012) señala que:

Que a través del recurso de apelación se pone en conocimiento del superior jerárquico la cuestión que ha sido materia de la resolución recurrida "... El carácter de examen de segundo grado, o de nuevo examen, que la apelación tiene por propia definición, conduce a excluir que ella puede confiarse al mismo juez que ha pronunciado la sentencia impugnada; la razón de carácter exclusivamente práctica, es que aquel juez difícilmente estaría dispuesto a reconocer el propio error..." (pp. 122-123).

Así también Ariano (2011) señala que:

Que tal conclusión se podría llegar también a la luz del artículo 364 del CPC que establece que el recurrente, al apelar, puede tener el propósito de que la resolución impugnada sea revocada o anulada solo parcialmente. Por tanto, a estar a la posibilidad de ese limitado "propósito" de revocación "parcial" del apelante, el juez ad quem solo será investido de la competencia sobre esa parte o extremo de la controversia o cuestión resuelta por el a quo que haya sido impugnada por el apelante (p. 154).

2.2.1.13.7.1.4. Procedimiento en segunda instancia.

El procedimiento según Vescovi citado por Hinostroza (2012) señala que:

El procedimiento en segunda instancia, que "se dispone remitir el expediente al superior, lo cual se cumple por diversas formas que están en el uso forense y que no interesa entrar a detallar. Lo importante es que las leyes procesales, en general,

establezcan plazos breves y sanciones específicas, para evitar que lo que no hace directamente, por la negativa en otorgar el recurso para lo cual hay medios impugnativos, se pueda lograr indirectamente, mediante la simple retención o demora en remitir el expediente para que comience a actuar el órgano superior, aquel para ante el cual se apela” (p. 168).

2.2.1.13.7.1.5. Reexamen del concesorio por el juez ad quem

El reexamen para Hinostroza (2012) refiere que:

El juez ad quem recibidos los actuados por el superior jerárquico, éste, al igual que el inferior en grado, puede declarar inadmisibles o improcedentes la apelación, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión. En este caso, además declarará nulo el concesorio (artículo 367 último párrafo del C.P.C.) (p. 169).

2.2.1.13.7.1.6. Cumplimiento de la sentencia de segunda instancia.

Consentida la sentencia de segunda instancia que contiene un mandato y, devuelto el expediente al juez de la demanda, la sentencia adquiere la calidad de título de ejecución judicial, procediéndose conforme a lo regulado en el Capítulo V (“Ejecución Forzada”) del Título V (“Proceso Único de Ejecución”) de la Sección Quinta (“Procesos contenciosos”) así lo determina el artículo 379 del mencionado cuerpo de leyes (p. 179).

2.2.1.13.7.1.7. Objeto de la apelación.

El objeto de la apelación, según Hinostroza (2012) sostiene que:

Las resoluciones judiciales (autos y sentencias) constituyen el objeto del recurso de apelación. Este es un acto procesal de impugnación dirigido a poner en evidencia el error o vicio en que ha incurrido el órgano jurisdiccional y que se halla contenido en una resolución, la misma que se espera sea modificada o dejada sin efecto por el juez ad quem (p. 117).

2.2.1.13.7.1.8. Fundamento de la apelación

Para Mattiolo citado por Hinostroza (2012) refiere que:

La institución de la apelación responde a principio fundamental del doble grado de jurisdicción, por el que la causa no está definitivamente terminada con la sentencia

del primer juez, sino que, a instancia de la parte condenada, debe recorrer un segundo estadio y sufrir un nuevo examen y una nueva decisión del juez de apelación jerárquicamente superior al primero” (p. 119).

2.2.1.13.7.1.9. El interés y el agravio en la apelación

El interés y el agravio según Loreto citado por Hinostroza (2012) (...) “Para apelar y para adherir a la apelación contraria es menester tener interés en ocurrir al tribunal de alzada, por estimarse que la sentencia de primera instancia no ha satisfecho plenamente las respectivas pretensiones de las partes. En realidad, el interés que las mueve a apelar y a adherir, no es sino el mismo interés originario de la acción y la defensa, que la sentencia recurrida dejó total o parcialmente insatisfecho (...)” (p. 138).

2.2.1.13.4.2. Costas y costos en el proceso civil

A) costas: Las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judiciales y los demás gastos judiciales realizados en el proceso.

B) Costos: Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo (...) (Juristas Editores 2014 p. 575).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el cumplimiento de contrato de obra (**Expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02**).

2.2.2.2. Ubicación del cumplimiento de contrato de obra en las ramas del derecho

Contrato de obra se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el libro VII Fuente de las obligaciones

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El contrato de obra se encuentra regulado en artículo 1771 Capítulo Tercero del, Título IX Prestación de servicios, del libro VII (Fuentes de las obligaciones) (Derecho de Obligaciones).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: cumplimiento de contrato de obra

2.2.2.4.1. El contrato

2.2.2.4.1.1. Conceptos

Para Castillo y Molina (2012) señalan que:

El contrato es la especie principal dentro del género del acto jurídico que constituye, por ende, un instrumento consubstancial de todo individuo; y se define en el Código Civil, como el acuerdo de voluntades entre dos o más partes destinado a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.

Refieren también que (...) el contrato se presenta como un instrumento para la circulación de los bienes y servicios, en tanto permite que sean los particulares quienes regulen sus relaciones, de modo que sus intereses puedan verse satisfechos (pp. 37-38).

Así mismo Ferri (2004) refiere que:

(...) que el contrato es el acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre sí una relación jurídica patrimonial. Es significado encontrar de dos o más partes para constituir, etc. Para reflejar la superada opinión de que es requisito o elemento infaltable del contrato, la voluntad subjetiva o interna de los contratantes, orientada hacia la producción de los efectos jurídicos que surgen del contrato (...) (pp. xlv- xlvi).

Así también De la Puente Y La Valle (2003) señala que:

El contrato, como acto jurídico, es una manifestación de voluntad cuya razón de ser es crear la relación jurídica. Una vez cumplido este cometido, que se alcanza plenamente con la sola manifestación de voluntad (al menos en los contratos

consensuales), el contrato deja de existir, porque ha terminado su rol. Lo que subsiste es la relación obligatoria nacida del contrato, que es la que vincula a las partes y la que debe ser cumplida. Se distingue pues, de esta manera, el momento de la celebración del contrato con los efectos que se generan a partir de dicho momento (p. 36).

Este autor explica luego que lo que obliga a las partes es la relación obligatoria que nace del contrato y no el contrato en sí.

2.2.2.4.1.2. Regulación legal.

El contrato se encuentra regulado en el Código Civil peruano en su Libro VII Fuentes de las Obligaciones Título I en su artículo 1351 lo cual establece la siguiente.

Artículo 1351.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial (Jurista Editores 2014 p. 317).

2.2.2.4.1.3. Contenido del contrato

El contenido del contrato según Ferri (2004) “Cuando se habla de contrato en general, se hace referencia normalmente, a la envoltura; así también lo hace la ley que en esta sede brinda escasas indicaciones respecto del contenido del contrato salvo el principio de la patrimonialidad del que venimos hablando” (p. lxii).

2.2.2.4.1.4. El acuerdo de las partes

Para Ferri (2004) sostiene que:

La palabra “acuerdo” tiene un significado común, inmediatamente intuible, que mal se presta para un análisis. Para explicar su sentido se recurre, comúnmente, a los sinónimos, como “consentimiento”, “convención”. Los juristas se preguntan si por “acuerdo” deba entenderse una unión, una coincidencia de las voluntades internas reales (de los contratantes) o una unión, una combinación de las manifestaciones o declaraciones de voluntad (p.4).

2.2.2.4.1.4.1. El contrato como acto voluntario

Para Freyre y Molina (2012) “En este escenario, todos los actos jurídicos negociables, como el contrato, requieren necesariamente la voluntad del comportamiento pero, además, la voluntad de los efectos, es decir que las partes quieren y conozcan los efectos de su comportamiento” (p. 42).

2.2.2.4.1.4.2. El contrato como acto normativo

Para Freyre y Molina (2012) refieren que:

Sin dejar de lado la importancia del elemento volitivo, presta atención a la capacidad normativa de las partes señalando la capacidad de que estas creen reglamentos de intereses privados, capacidad misma que es reconocida por el ordenamiento jurídico, atribuyéndole cierta fuerza creadora a la autonomía de los particulares, e igualmente al negocio que estos lleven a cabo (p. 42).

2.2.2.4.1.4.3. Características de un contrato

Para los maestros De la Puente y Lavalle (2003) refieren que:

La definición dada por nuestro código en el Art. 1351, “...el contrato es un acto jurídico plurilateral y patrimonial.” En dicha definición, el autor resalta fundamentalmente hasta tres características del contrato: que es un acto jurídico (concebido como la manifestación de voluntad destinada a crear, modificar o extinguir un derecho, según la doctrina francesa que el autor explica en su obra y que ha sido seguida por nuestro Código), que es plurilateral (pues necesita el concurso de las manifestaciones de voluntades de varias partes, de lo contrario sería únicamente una promesa unilateral) y que es de naturaleza patrimonial (puesto que debe versar sobre bienes o intereses que posean una naturaleza económica, es decir que deben ser objeto de valoración, dentro del tráfico del comercio, lícito por supuesto) (p. 33).

2.2.2.4.1.4.4. Consumación del contrato

Según Picaso (1996) “la fase de consumación comprende el período de cumplimiento del fin para el cual el contrato ha sido celebrado o, lo que es lo mismo, la realización o efectividad” (268).

2.2.2.4.1.4.5. Responsabilidad contractual

Para Bustamante (1886) refiere que:

La responsabilidad contractual deviene de una obligación preconstituida, es un efecto propio de la obligación preexistente y se manifiesta ante el incumplimiento de la misma. El vínculo jurídico que une a las partes contratantes ha emanado del acuerdo de ambas voluntades, de una relación obligacional, por lo que el carácter volitivo de dicha relación hace surgir de manera espontánea, natural, la obligación de reparar el daño causado por la inejecución de las prestaciones a cargo de los contratantes. La culpa contractual supone una obligación concreta, preexistente, formada por la convención de las partes y que resulta violada por una de ellas (71).

2.2.2.5. Acto jurídico

2.2.2.5.1. Conceptos.

Según Taboada (2013) señala que:

De acuerdo a la concepción tradicional del acto jurídico, de origen Francés, derivada de las ideas de Domat principalmente, se entiende por acto jurídico toda manifestación de voluntad dirigida a la producción de efectos jurídicos. En este sentido, se señala que la voluntad destinada a crear, modificar, regular o extinguir relaciones jurídicas es un acto jurídico (p. 59).

2.2.2.5.2. Regulación legal

El acto jurídico se encuentra regulado en el artículo 140 e incisos del Código Civil que a la letra establece:

Artículo 140.- El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Y para su valides se requiere:

- a) Agente capaz.
- b) Objeto física y jurídicamente posible
- c) Fin lícito
- d) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad (Juristas Editores 2014 p. 63).

2.2.2.5.3. Clasificación de los actos jurídicos

2.2.2.5.3.1. Por el número de las partes

Clasifica en:

Actos unilaterales

- A. Actos bilaterales
- B. Actos plurilaterales

2.2.2.5.3.1.1 Acto jurídico bilateral

Para Taboada (2013) señala que:

Son aquellos que cuando para su formación se requiere de las declaraciones de voluntad de las dos partes distintas. Los efectos jurídicos del acto surgen del acuerdo entre las partes que se celebran, estas quedan afectadas por la voluntad común de las mismas (p.75).

2.2.2.5.3.2 Clase de acto jurídico en el caso en estudio

En el caso en estudio se realizó el acto jurídico bilateral siendo dos partes distintas en las declaraciones de voluntad, los cuales generaron efectos jurídicos, el demandante contrato los servicios de un mecánico para la reparación de un motor de tractor, y el demandado se comprometió a reparar dicho motor a cambio de una contraprestación por el servicio prestado (**Expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02**).

El acto jurídico, es un acto humano voluntario, lícito conteniendo una manifestación de voluntad destinada a la creación, modificar, extinguir ciertas relaciones jurídicas. Siendo que el artículo 140 del código civil hace mención a los requisitos que debe de cumplirse para que pueda ser un acto jurídico valido como son: agente capaz, objeto física y jurídicamente posible, y su fin tiene que ser lícito.

2.2.2.5.3.2.1. Regulación legal:

El acto Jurídico se encuentra regulado en el artículo 140 de la Código Civil lo cual establece

Artículo 140.- Es el acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas (Juristas Editores 2014 p. 63).

2.2.2.6. Elementos del contrato

Para Ojeda (2001) señala que:

El contrato, como todo negocio jurídico, se integra por un conjunto de elementos o circunstancias necesarias para su existencia y producción de efectos jurídicos. Algunos de esos elementos son fundamentales para su nacimiento, otros se relacionan con su plena validez.

Son elementos esenciales aquellos sin los cuales el contrato no puede existir, aquellos que no pueden faltar nunca porque de su presencia depende la vida misma del acto negocial. Si alguno de tales elementos no concurre, el contrato carece de efectividad y ni siquiera la voluntad de las partes puede remediar tal defecto. Son pues imprescindibles y necesarios para la existencia del negocio (p. 96).

Elementos esenciales:

Así mismo Ojeda (s/f) establece que existen circunstancias que siempre deben estar presentes en todo tipo de negocio, incluyendo, por supuesto, al contrato, denominándose por ello elementos esenciales comunes. Son estos precisamente los que pasamos a examinar brevemente a continuación, valorando su presencia y regulación en el Código Civil vigente y las particularidades de su manifestación en el contrato (p. 97).

2.2.2.6.1. Manifestación de la voluntad

Para Albaladejo (1994) refiere que:

La palabra consentimiento proviene de las voces latinas *sentire cum*, que significan etimológicamente sentir juntos o al mismo tiempo. Así, el consentimiento consiste en la concordancia de las dos o más voluntades de las partes que celebran el contrato, sin cuyo consenso no puede llegar a formarse el contrato. Para que el contrato llegue a conformarse no basta una simple declaración de voluntad, es preciso que las partes coincidan en querer lo mismo desde diversos puntos de vista o posiciones contrapuestas, es decir, desde sus respectivas posiciones de acreedor y deudor deben estar de acuerdo, conformes o contestes en cuanto a todos aquellos extremos del contrato que no estén ya determinados por la ley. Estas declaraciones de voluntad de

las partes que forman dicho consentimiento son las llamadas oferta y aceptación (p. 358).

2.2.2.6.2. Sujetos del contrato

Según Ferri (2004) refiere que:

El contenido del contrato estaría incompleto sin la individualización de los sujetos; y la falta de completitud no sería, ciertamente, de menor dimensión que la derivada de la indeterminación del objeto. Por lo demás, en todo documento que incorpore un contrato no puede faltar la indicación de los sujetos, y no existe operador de derecho que pueda pensar en dejar fuera del contrato, como dato exterior respecto de su contenido, a los sujetos (p. 181).

2.2.2.6.3. Objeto del contrato

Según Ferri (2004) refiere que:

En la doctrina se presenta una notable diversidad de opiniones sobre la noción del objeto del contrato, y también sobre la distinción entre objeto del contrato y objeto de la obligación. Se afirma que, normalmente, el objeto del contrato y el objeto de la obligación coinciden, y que por tanto el objeto del contrato debe reconocer en la prestación (...) (p. 215).

2.2.2.6.3.1. Regulación legal: El objeto del contrato se encuentra regulado en los artículos 1402 y artículo 1403 del Código Civil lo cual establecen lo siguiente:

Artículo 1402.- El objeto del contrato consiste en crear, regular, modificar o extinguir obligaciones (Juristas Editores 2014 p. 307).

2.2.2.6.4. Posibilidad del objeto

La posibilidad del objeto según Ferri (2004) establece que:

La ley establece que el objeto debe ser posible; ello se tiene que entender en el sentido de que la actividad que las partes se han obligado a desarrollar, debe ser material o físicamente posible. Si se trata de un hacer fungible, la imposibilidad, para hacer nulo el contrato, debe ser absoluta, se debe tratar de una prestación que nadie

estaría en condición de ejecutar. En cambio, en el caso de un hacer no fungible, puede bastar, normalmente, una imposibilidad relativa, es una imposibilidad del sujeto obligado (...) (pp. 217-2018).

2.2.2.6.5. Licitud del objeto

La licitud para Ferri (2004) señala que:

También el requisito de la licitud está referido, como es evidente, a las actividades que las partes se han obligado a desarrollar. Consideramos que por licitud se debe entender contrariedad a la ley, al orden público o las buenas costumbres. Por cuanto la licitud del objeto y la licitud de la causa tienen las mismas consecuencias en el plano jurídico, y determinan la nulidad del contrato, las dos situaciones son consideradas conceptualmente distintas (p. 222).

Así también Ojeda (2001) refiere que:

Se debe distinguirse entre cosas y servicios. En las primeras, la licitud es su condición de comercialidad o apropiabilidad, pues no pueden ser objeto de contratos las cosas fuera del comercio o las cosas comunes o que no pueden formar parte del patrimonio de una persona. En cuanto a los servicios, no pueden ser contrarios a lo permitido por la ley (p. 117).

2.2.2.5.1. Regulación legal: La licitud del objeto se encuentra regulado en el artículo 1403 del Código Civil que a la letra señala:

Artículo 1403.- La obligación que es objeto del contrato debe ser lícita.

La prestación en que consiste la obligación y el bien que es objeto de ella deben ser posibles (Juristas Editores 2015 p. 327).

2.2.2.6.6 Determinación o determinabilidad del objeto

Sobre la determinación o determinabilidad según Ferri (2004) sostiene que:

El objeto del contrato debe ser determinado o determinable. Hay determinación del objeto cuando las prestaciones están totalmente individualizadas, en su calidad y cantidad, en el contrato: hay determinabilidad del objeto, cuando en el contrato se

indican los modos para llegar a la determinación posterior de las prestaciones o de una de estas (p. 223).

Así mismo Ojeda (2001) señala que:

La identificación e individualización del objeto, aunque no es necesario que esta sea de forma absoluta ya que se admite la simple determinabilidad, o sea, la posibilidad de una determinación posterior sobre la base de determinados criterios que las partes hayan previsto en el propio contrato (p. 117).

2.2.2.6.7. Formalidad del contrato

Según Valdés (2001) señala que:

La forma se considera también elemento esencial del negocio jurídico de carácter objetivo. Cuando nos referimos a la forma debe distinguirse entre los dos aspectos que ésta comprende: la forma como elemento constitutivo del acto, y las formalidades como elemento de validez o prueba del mismo. Así, afirma Castán que “la forma en abstracto es elemento esencial para la existencia de todo contrato; pero, en su sentido concreto de imposición de una forma determinada, sólo es, en el Derecho moderno, requisito especial de ciertos y particulares contratos” (p. 120).

2.2.2.6.8. Causa

Para Ferri (2004) refiere que:

La causa del contrato no es propiamente un componente del contrato, es decir, que no integra su contenido. La causa no es norma, sino fin de normas. Ella constituye el enlace entre la norma, el reglamento contractual, que son realidades ideales, y las necesidades, las exigencias, los intereses, que representan la realidad social concreta. Causa es, en suma, el fin económico-social que las partes persiguen con el contrato o, mejor aún, que resulta perseguido con el contrato (p. 227).

2.2.2.7. Tipos de contrato

Los contratos nominados establecidos en la sección segunda del Código Civil son los siguientes:

Contrato de compra venta regulado en el artículo 1529 del C.C.

- a) Contrato de permuta regulado en el artículo 1602 del C.C.

- b) Contrato de suministro regulado en el artículo 1604 C.C.
- c) Contrato de donación regulado en el artículo 1621 C.C.
- d) Contrato de mutuo regulado en el artículo 1648 C.C.
- e) Contrato de arrendamiento regulado en el artículo 1666 C.C.
- f) Contrato de hospedaje regulado en el artículo 1713 C.C.
- g) Contrato de comodato regulado en el artículo 1728 C.C.
- h) Contrato de prestación de servicios regulado en el artículo 1755 C.C.
- i) Contrato de renta vitalicia regulado en el artículo 1923 C.C.
- j) Contrato de juego y apuesta regulado en el artículo 1942 C.C. (Juristas Editores 2014).

2.2.2.7.1. Tipo de contrato utilizado en el caso en estudio

El contrato utilizado entre las partes procesales el caso en concreto de estudio fue el contrato de obra siendo una de las modalidades de la prestación de servicios ubicado en el Título IX en su artículo 1755 y Capítulo Tercero artículo 1771 del Código Procesal Civil. (Juristas Editores 2014 pp. 385- 387).

2.2.2.7.1.1. Contratos de prestación de servicios.

Para Vidal (2007) sostiene que:

Según su objeto, los servicios pueden calificarse también como de medio o de resultado. Los contratos de prestación de servicios engendran obligaciones de hacer; y estas, conforme a una doctrina bastante admitida, pueden ser de medio o de resultado. Las obligaciones de hacer son de medio cuando el proveedor del servicio se obliga a realizar una conducta diligente conforme a su profesión u oficio; pero no se obliga a proveer un resultado.

2.2.2.7.2. Contrato de obra

2.2.2.7.2.1. Conceptos

Según Ojeda (2001) señala que:

Se trata de un contrato consensual, bilateral, sinalagmático, oneroso, de carácter conmutativo y de forma libre, que genera para el contratista una obligación de hacer de resultado, solo cumple si entrega la obra en los términos pactados.

El mismo autor señala que el contrato de obra, es aquel que mediante una parte se compromete a ejecutar determinado trabajo, por si solo o bajo se dirección mediante un precio que la otra parte se obliga a satisfacerle. De acuerdo a esta definición legal se puede entender que el contrato de obras es aquel en el que una persona se obliga a ejecutar un determinado trabajo de orden cualquiera con vistas a un resultado final y en razón a una contraprestación o precio que la otra se obliga a satisfacerle (p. 128).

2.2.2.7.2.2 Partes del contrato de obra.

Para Ojeda (2001) refiere que:

El comitente: Generalmente es el dueño es el dueño de la cosa adquirida o el beneficiario del servicio, por el cual paga una determinada cantidad de dinero, en calidad de retribución.

El contratista: Es quien se obliga hacer una obra determinada (p. 130).

2.2.2.7.2.3. Características del contrato de obra.

Las características del contrato de obra según Ojeda (2001) son:

- a) Individual, porque se requiere el consentimiento unánime de las partes del contrato.
- b) Principal, porque es autónomo y no necesita de otro contrato.
- c) Conmutativa, porque hay prestaciones recíprocas determinadas en el contrato.
- d) Oneroso, implica una contraprestación, de quien encarga la ejecución de la obra.
- e) Consensual, basta el acuerdo de las voluntades en la práctica es usual que sea por escrito (p. 33).

2.2.2.7.2.4. Regulación legal.

El contrato de obra se encuentra regulado en el artículo 1771 del Código Civil que a la letra dice:

Artículo 1771.- Por el contrato de obra el contratista se obliga a hacer una obra determinada y el comitente a pagarle una retribución (Juristas Editores 2014 p. 387).

2.2.2.8. Cumplimiento de contrato de obra

2.2.2.8.1. Concepto

Para Ossorio (s/f) señala que:

Es una acción personal en virtud de la cual dos o más personas buscan el reconocimiento de lo estipulado en el contrato. Produciendo efectos para las partes, es decir para los sujetos legitimados por la ley; denominados partes intervinientes, esta acción puede constituir en exigir un derecho de dar, hacer o no hacer (p. 233).

2.2.2.8.2. El incumplimiento como presupuesto de responsabilidad

Para Vidal (2007) refiere que:

La responsabilidad contractual tiene como presupuesto el incumplimiento por parte del deudor de una prestación debida por causa de un contrato. Son igualmente incumplimiento la falta de prestación como también la prestación de calidad defectuosa, que no satisface el estándar del contrato y resulta por esto ser indebida o disconforme con el contrato; y la prestación efectuada tardíamente.

2.2.2.8.3. La responsabilidad por incumplimiento de contratos de servicio

Según Vidal (2007) señala que:

La responsabilidad civil por incumplimiento de contratos de servicios consiste en una serie de sanciones o consecuencias, que incluye la obligación de indemnizar perjuicios, pero que no se limita a ella. El incumplimiento de obligaciones de hacer que engendra un contrato de servicio tiene las siguientes consecuencias. En primer lugar, el prestador del servicio puede ser obligado a hacer de nuevo el servicio. En segundo lugar, puede ser obligado a devolver el precio pagado por el servicio no hecho. Por último, el prestador puede ser obligado a indemnizar los perjuicios causados por el incumplimiento, en la medida en que estos le sean imputables

2.2.2.9. Daño emergente y lucro cesante.

Previamente para desarrollar los conceptos de daño emergente y lucro cesante definiremos el concepto de daños:

2.2.2.9.1. Daños

2.2.2.9.1.1. Concepto

Para Osterling (s/f) refiere que:

El daño es todo detrimento que se sufre una persona por la inexecución de la obligación. El daño para ser reparado debe ser cierto; no eventual o hipotético. Daño es sinónimo de perjuicio, así lo establecen las mayores de las legislaciones modernas y el Código Civil Peruano (p. 339).

2.2.2.9.1.2. Daño emergente y lucro cesante.

Según Osterling (s/f) establece que:

La indemnización, para ser completa, debe comprender todo lo necesario a fin de colocar al acreedor en la misma situación jurídica en que se encontraría si la obligación hubiese sido cumplida. Por eso, el acreedor tiene el derecho de exigir las pérdidas sufridas y las utilidades frustradas. Las pérdidas que sufre el acreedor como consecuencia de la inexecución de la obligación corresponden al daño emergente y las utilidades que deja de percibir, con motivo de la misma inexecución, corresponden al lucro cesante.

El mismo autor señala que, el daño emergente es el empobrecimiento del patrimonio del acreedor. El lucro cesante corresponde al legítimo enriquecimiento que se frustró (artículo 1321 del Código Civil) (p.403).

Como ejemplo el caso del constructor que no ejecuta la obra que se le encomendó. En este supuesto, el constructor responde por el mayor valor de la mano de obra, material y honorario (daño emergente) y por las ganancias frustradas por no haber concluido la obra en el plazo estipulado (lucro cesante).

2.2.2.9.1.3. Cuándo procede el pago de la indemnización de daños y perjuicios.

Según Osterling (s/f) establece que:

Para que haya un daño contractual resarcible no basta que se incumpla la obligación y que el incumplimiento sea imputable al deudor. Es necesario, además, que el

incumplimiento produzca un perjuicio. Toda reclamación de daños y perjuicios, aunque se funde en un derecho inobjetable a exigirlos, requiere la prueba de su existencia. Para declarar la responsabilidad no basta comprobar judicialmente la infracción de la obligación; es preciso demostrar la existencia de los daños y perjuicios.

A este respecto, establece el artículo 1331 del Código Civil que "la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso" (p. 400).

2.2.2.9.1.4. En qué consiste la indemnización de daños y perjuicios

Para Osterling (s/f) señala que:

La indemnización de daños y perjuicios en el Código Civil Peruano siempre se traduce en el pago de una suma de dinero, pues es el dinero el denominador común de cualquier valor económico. Advertimos, sin embargo, que esta solución no se acepta unánimemente, pues algunos tratadistas piensan que puede condenarse, a veces, a reparaciones más adecuadas al perjuicio causado (...).

El mismo autor señala que, la regla de la indemnización siempre se traduce en el pago de una suma de dinero tiene una excepción: en el caso de la cláusula penal es posible que el acreedor y el deudor estipulen que por la inejecución, mora o violación de un pacto determinado, la reparación esté constituida por una prestación distinta al dinero. La reparación, en estos casos, puede consistir en cualquier obligación de dar o en una obligación de hacer o de no hacer (p. 402).

2.2.2.9.1.5. Cómo se determinan los daños y perjuicios

Para Osterling (s/f) señala que:

El problema de los daños y perjuicios por la inejecución de las obligaciones emanadas del contrato conduce a decidir si ellos deben determinarse según el día en que se produjo la inejecución o según el día en que se dicta la sentencia condenatoria (...). La indemnización, en nuestro concepto, debe ser igual al valor del perjuicio en el día en que se dicte la sentencia condenatoria: ella debe permitir que el acreedor,

sin desembolsos adicionales, reponga las cosas al estado en que debían encontrarse de haberse cumplido la obligación. De lo contrario no se resarciría íntegramente el daño (p. 402).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Aquo. Designase así al juez inferior cuya resolución es recurrida ante el tribunal superior. Emplease también para designar al momento a partir del cual pueden producirse cierto efecto jurídico (Osorio M.).

Juez “adquen”. (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Diccionario Jurídico – Poder Judicial).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la

demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones. Título o razón, pretexto o excusa (Osorio M. s/f).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes (Diccionario Jurídico-Poder Judicial).

Normatividad. Denomínese así la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente a determinadas circunstancias condicionantes (Osorio, s/f).

Norma. Teoría General del Derecho la regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano (Diccionario Jurídico – Poder Judicial).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia

analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Variable. . “Una variable es una prioridad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse (...) (Hernández, 1997, p. 67).

2.4. Hipótesis El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de la sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre cumplimiento de contrato de reparación de un motor de tractor.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre cumplimiento de contrato de obra de reparación de un motor.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio

de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable*.

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el

principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de contrato de obra; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial Mixto de Casma 2015

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE CASMA</p> <p>EXP. N° : 2009-82-CI-JMTC. DEMANDANTE : M. H. Q. F. DEMANDADO : M. P. G. MATERIA : CUMPLIMIENTO DE CONTRATO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>					X						

	<p>JUEZ : S.A. Q. T. SECRETARIO : T.N. C.</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO TRECE. Casma, Veintisiete de Diciembre del año dos mil diez.</p> <p>I.- MATERIA</p> <p>Por escrito de demanda de los folios nueve a trece, subsanada a folios diecisiete a diecinueve, don J. H. Q. F. interpone demanda de CUMPLIMIENTO</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
<p>Postura de las partes</p>	<p>DE CONTRATO DE OBRA DE REPARACION DE TRACTOR y como Pretensión Accesorio PAGO POR INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS solicitando que el obligado demandado M. F. P. G., cumpla con el contrato de obra de reparación de tractor, por haberlo acordado así, en los contratos suscritos entre las partes, así como el pago por concepto de Indemnización de Daños y Perjuicios en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Nuevos Soles. En tanto por Acción Reconvencional el re conveniente M. F. P. G., solicita la resolución del contrato de reparación del tractor.</p> <p>ANTECEDENTES: FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: 17.El accionante indica que don M. P. G., es un mecánico de la localidad dedica a la reparación de tractores, motivo por el cual, suscribió contrato privado con él, como Contrato de Reparación de un motor con fecha 14 de enero del 2003, y con fecha 29 de marzo del 2003, se modificó, amplió y formalizo como Contrato de Reparación de un Tractor, marca Same Explorer Serie N° 90, conforme es de verse de los contratos adjuntos. 18. Manifiesta que conforme a los indicados Contratos de Reparación de un Tractor, clausula primera y segunda, contrato los servicios de M. P.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

	<p>G. para la reparación de Tractor Marca SAME Explorer Serie N° 90, quien se comprometió a ejecutar el trabajo de reparación, en su taller de mecánica ubicado en 09 de Octubre Mz. K, Lote II con la correcta utilización de los accesorios del tractor que le entregaba progresivamente, tal como consta en la cláusula tercera.</p> <p>19. Refiere que el precio pactado de la reparación del tractor, conforme a la cuarta cláusula del primer contrato y tercera del segundo contrato, es de S/. 2,000.00 pagaderos a la suscripción del contrato (cancelado) y el saldo de S/. 1,000.00 al término de la reparación, y en cumplimiento del contrato de Reparación de Tractor entrego a don M. P. G., primero S/. 1,000.00 según el contrato de 14 de enero del 2003 y la suscripción del contrato con fecha 29 de marzo del 2003, S/. 4,000.00 para la compra de los repuestos y accesorios según el presupuesto establecido por el mismo, tal como se precisa en las cláusulas cuarta y quinta. Vale decir que por su parte cumplió las obligaciones de abonar el primer monto del precio de la reparación y la suma necesaria para la adquisición de los repuestos y accesorios que le exigió.</p> <p>20. Afirma que don M. P. G. se comprometió a entregar el tractor completamente reparado y con garantía de funcionamiento en el término de 25 días, a partir de la suscripción del contrato con fecha 29 de marzo del 2003, es decir, el 24 de abril del mismo año sin embargo hasta no ha cumplido con dicha obligación, frente al incumplimiento del contrato de obra de reparación del tractor, formulo reclamos en principio verbales y hasta suplicado, que por favor repare el tractor, obteniendo como respuesta y falsas promesas de cumplir con el compromiso tan pronto le permitan la ocupación saturada que tenía y así paso todo el año 2003 y 2004, y cansado de reclamar verbalmente, opto por</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cursarle Carta Notarial, conminándole el cumplimiento del contrato y entregarle el tractor debidamente reparado dentro del plazo de 03 días, dado a que los gastos ocasionados han triplicado el presupuesto que estableció y pese a ello, hasta la fecha el mecánico M. P. G. no cumple con reparar y entregar el tractor completamente operativo, tal como es de verse de la copia de la indicada carta de fecha 08 de enero del 2005, reiterado por carta Notarial de fecha 18 de mayo del 2005.</p> <p>21. Menciona que al no tener respuesta ni hacer caso de sus reiterados reclamos al demandado M. P. G., quien tenía a la obligación de reparar el tractor y entregarle completamente operativo, al no hacerlo incumpliendo el contrato, negándose incluso a devolverle el dinero entregado y el tractor tal como está, se vio obligado a formular denuncia penal por el delito contra el patrimonio por apropiación ilícita y estafa que dio lugar al Expediente N° 2005-304-P, tramitado ante el mismo Juzgado Mixto de Casma que ha concluido por la Resolución Superior de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la absolución del imputado Marco Pinto García por considerar que el caso se trata “eminente del incumplimiento de un contrato de obra”.</p> <p>22. Indica que tal virtud, es que interpone la presente demanda de cumplimiento de contrato de reparación de un tractor, suscrita por su parte con el demandado M. P. G., a fin que este Despacho, ordene el cumplimiento de la obligación de reparar el tractor y sea entregado conforme a lo pactado, dentro del término que debe de fijarse prudencialmente.</p> <p>23. Revela que el incumplimiento del contrato, le ha ocasionado serios y graves perjuicios económicos por haber abonado monto mayor al presupuesto que formulo el demandado por el tiempo utilizado en los</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reclamos y más de otros gastos para gestionar dichos reclamos para el cumplimiento de la obligación reparar el tractor, lo considero prudencialmente en la suma de S/. 50,000.00 daños y perjuicios que se deben a la culpa exclusiva del demandado.</p> <p>24. Que, la no entrega del tractor completamente arreglado, le está causando daños y perjuicios al haber dejado de percibir por alquiler del tractor para las actividades agrícolas, no solo en esta ciudad, sino también en Chimbote y Huarney, lugares en donde se hacía trabajar al tractor como con dos choferes un promedio de 20 horas por día, los meses de enero, febrero, marzo y abril, y de mayo a octubre no menor de 12 horas diarias siendo el alquiler por hora un promedio de S/. 70 00 Nuevos Soles, luego de deducir el pago de remuneraciones de los maquinistas, choferes transporte del tractor, combustible y otros insumos ha dejado de percibir suma no menor a S/. 300,000.00 (trescientos Mil Nuevos Soles). Por consiguiente, por lucro cesante y los daños económicos ocasionados por el incumplimiento del contrato, lo estima en la suma de trescientos cincuenta y cinco mil nuevos soles, que el demandado debe abonarle como indemnización por daños y perjuicios que le ha causado la inejecución de las obligaciones.</p> <p>Admisión y traslado de la de manda.</p> <p>25. Por resolución número uno, de folios veinte admite a trámite la presente demanda en la vía del proceso de conocimientos corriéndose traslado a la parte demanda para que en el plazo de ley, cumpla en contestarla; bajo expreso apercibimiento de ser declarado rebelde</p> <p>Fundamentos de la Absolución de la Contestación de Demanda y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Fundamento de la Reconvención</p> <p>26. Con escrito de folios a fojas treinta y ocho, el demandado M. F. P. G., se apersona a proceso y contesta la demanda, exponiendo como argumentos de su defensa que con el demandante celebro dos contratos uno de fecha 14 de enero del dos mil tres y otro con fecha 29 de marzo del 2003, como bien sostiene el actor que el segundo constituye un contrato modificadorio y ampliatorio y que contiene los siguientes obligaciones, manifestando el recurrente que el constituye en el locador de sus servicios de técnico en tractores para reparar el tractor que se encargaba su reparación el comitente que viene a ser el demandante, siendo el demandante que tiene la obligación de pagarle dos mil nuevos soles por el trabajo de reparar el tractor, el plazo de ejecución del contrato fue pactado primero en quince días conforme al documento suscrito con fecha 14 de enero del 2003, ampliado a 25 días, conforme prueba el documento suscrito el 29 de marzo del 2003, manifestó que el trabajo de reparación del tractor tiene dos partes; uno es la reparación del motor del tractor conforme precisa el manuscrito de la cláusula 5 del contrato de fecha 29 de marzo del 2009, con la adquisición de repuestos para el motor con los S/. 4,000.00. manifestando que esta obligación lo ha cumplido a calidad, pues el motor se encuentra ya reparado hace mucho tiempo dentro del plazo establecido en el contrato de 25 días. Y que la otra parte del trabajo de reparación es dejar el tractor operativo, esto es apto para que el trabajo propio del tractor, para ello se requiere de otras piezas o repuestos diferentes a los que son para el motor, ello según el contrato seria realizado dentro de los quince días de proporcionando los repuestos por el demandante progresivamente conforme la cláusula quinta del contrato de fecha de 14 de enero del 2003. El demandante no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cumplió hasta ahora con su obligación de proporcionarle los repuestos que son menester para dejar operativo el tractor, como son hidrostática como bomba hidráulica cañerías de aceite, bomba de freno, bombas de inyección, etc. Ya que el tractor fue conducido a su taller desarmado conforme describe en la cláusula 3 del contra de fecha 14 de enero del 2003 faltándole muchas veces del contrato de fecha 14 de enero del 2003, faltándole muchas piezas a parte de las del motor, para ponerlo en pie dicho tractor y que esté listo para someterlo al trabajo. Ello sin dejar de mencionar que además de contestar las demanda, el demandado formula reconvenición de demanda, solicitando la resolución de contrato, debido a que el demandante se niega a proporcionarle los repuestos, no obstante de ser su obligación contractualmente asumido, argumentando que no puede culminar con reparar en su integridad porque falta proporcionarle los repuestos el demandante, no obstante de ser obligación adquirir dichos repuestos y ponerlos a su disposición para utilizarlo en la reparación del tractor.</p> <p>Otros actos procesales:</p> <p>27.El accionante J. H. Q. F., con el escrito de folios cincuenta y tres, absuelve el escrito de reconvenición, exponiendo sus argumentos de defensa.</p> <p>28.Por resolución número seis, de fojas sesenta y cuatro, se declara saneado el proceso declarándose la existencia de una relación jurídica procesal valida, citándose a las partes de la diligencia de conciliación.</p> <p>29.Los autos, son remitidos a este despacho por resolución número siete de folios sesenta y cinco, en cumplimiento de La Resolución Administrativa N° 600-2009-P-CSJSA/Pj. Avocándose al conocimiento de la causa la señorita juez e este despacho por resolución número ocho</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de folios sesenta y seis. La diligencia de audiencia de condición fue llevado acabo conforme es de verse del acta corriente de folios sesenta y cuatro a sesenta y seis, fijándose como puntos controvertido determinar si procede se ordene al demandado el cumplimiento del contrato de obra suscrito el 29 de marzo del 2003, sobre reparación de un tractor marca Same, así como la indemnización de los daños y perjuicios sufridos por el incumplimiento del contrato en un monto de trecientos mil nuevos soles, y como segundo punto controvertido determinar la procedencia en vía reconvencional de declaración de resolución de los contratos de reparación tractor de fecha 14 de enero del 2003 y de fecha 19 de marzo del 2003, celebrados entre la persona del demandado M. F. P. G. y el accionante J. H. Q. Flores declarándose sin efecto, además se admitieron los medios probatorios, en tanto que la diligencia de audiencia de pruebas fue realizado conforme es de verse de folios ochenta y cinco a ochenta y siete, acto procesal en el que se actuaron los medios probatorios y estando al vencimiento con exceso del plazo de los alegados, es de verificarse que el estado de la causa se encuentra expedito para emitirse resolución de sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial Mixto de Casma.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

	<p>interpuesta por don J. H. Q. F. contra M. P., sobre Cumplimiento de Contrato de Obra de Reparación del Tractor Marca Same Explorer Serie N° 90 y como Pretensión Accesorio Pago de Indemnización de Daños y Perjuicios. En tanto que como pretensión reconvenzional el re conveniente Marcos Flavio Pinto García solicita la resolución de los contratos materia del proceso.</p> <p>9. En ese sentido, estando a que las pretensiones principales corresponden al cumplimiento y resolución de contrato, resulta necesario y pertinente conceptualizar que se entiende por la institución jurídica del contrato, entendiéndose como tal como al acuerdo cuya finalidad es crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, y se forma por la perfecta coincidencia entre la propuesta y la aceptación, que es lo que se denomina el consentimiento, lo cual para el caso de autos se halla plasmado mediante la suscripción de los contratos corrientes de folios de dos o tres.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>10. En consecuencia habiendo las partes contratantes aprobando el contrato de reparación de un tractor, el cual fue solicitado por el accionante J. H. Q. F., quien a modo de contrato toma los servicios de mecánico técnico de tractores de don Marcos Flavio Pinto García, a quien le entrega un tractor marca Same completamente desarmada e inoperativa, habiéndose acordado como contraprestación por dicho trabajo la suma de dos Mil Nuevos Soles monto del cual incluso se hizo pago de mil nuevos soles quedando, quedando pendiente mil nuevos soles; empero posteriormente con fecha veintinueve de marzo del año dos mil tres, dicho contrato fue ampliado prorrogándose la fecha de entrega (del tractor operativo) ya no en quince sino en veinticinco días; por lo que siendo esto así, estando a que la voluntad de las partes se celebran y ejecutan bajo las reglas de la buena</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>		X									

	<p>fe y común intensión de las partes, y estando a que en el caso de autos el demandado M. F. P. G. ha cumplido desvirtuar esta presunción legal prescrita y regulada por el artículo 1362, es más ni siquiera ha alcanzado a cuestionar la existencia de la manifestación de voluntad de las partes (toda vez que acepta la existencia de dicho contrato) a efectos de crear y regular una relación jurídica patrimonial de presentación de servicios a modo de contrato de obra conforme a lo previsto por el artículo 177 del código civil; por lo que estando al consentimiento de las partes del perfeccionamiento del contrato resulta amparable la pretensión principal del accionante de cumplimiento de contrato, toda vez, que a tenor de lo previsto por el artículo 1428 del Código Civil, se prevé expresamente que ante el incumplimiento de una de las partes perjudicada puede opcionalmente su resolución o su cumplimiento (en el caso de materia proceso, estando a que el demandado hasta la fecha no ha cumplido con reparar el tractor), el accionante puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno de otro caso (vale decir como su consecuencia directa) también puede solicitar la indemnización por los daños y perjuicios....” Más aun cuando la parte demandada no ha presentado medio probatorio alguno que cuestione el requerimiento expreso ni la invalidez o nulidad de los contratos suscritos, como es de verse de los medios probatorios actuados en proceso; por lo que acreditando el requerimiento de cumplimiento de obra mediante las cartas remitidas notarialmente por el accionante (quien solicita el cumplimiento de la obligación), como es de verse de folios cuatro y cinco de los autos.</p> <p>11. Amparada la pretensión principal, resulta igualmente amparable la pretensión accesoria de indemnización de daños y perjuicios, a tenor de lo previsto por el propio artículo mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil; por cuando estando acreditada la falta de cumplimiento del contrato</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de obra de parte del demandado, dicho acto causo daños y perjuicios de orden patrimonial en la persona del accionante no solo en razón de la demora en la reparación del tractor, toda vez que desde la fecha de su suscripción del contrato a la fecha han transcurrido más de siete años, sino también por el daño económico y moral generando en su persona, por cuanto fue privado de los beneficios y utilidades que pudo haberle rendido dicho vehículo, lucro cesante que se vio claramente afectada al no haberse reparado dicho equipo mecánico, beneficio que si bien es cierto ha sido estimado en un monto de Trescientos Mil Nuevos Soles, empero dicha cantidad resulta excesivo y desproporcionado, más aun cuando no se ha cumplido con acreditar en autos de manera objetiva y adecuada el monto al que asciende el alquiler de dicho tractor por una hora (al no haberse presentado recibo o boleta de pago por el alquiler), ello sin dejar de mencionar que resulta exagerado argumentar que el promedio de trabajo de dicho vehículo es de 20 horas de trabajo y que incluso se iba a trabajar en las ciudades de Huarney y Chimbote, cuando de por si por su propia características el traslado de dicho vehículo a dichos lugares entre ida y vuelta toman más de cuatro horas diarias, así como tampoco se ha tomada en cuenta el pago de reparación y/o mantenimiento vehicular, y mucho menos el pago de jornal o salario del chofer u operario; por lo que no habiéndose acreditado en debida forma el monto del lucro cesante, este juzgado bajo un criterio de justicia, valorando los años en que el accionante se encuentra privado de poder hacer uso y disfrute económico de dicho bien mueble (conforme al artículo 889 inciso 1 del Código Civil), por lo que estima pertinente y racional fijarlo en Diez Mil Nuevos Soles, por lo que la pretensión accesoria corresponde ser amparada en parte.</p> <p>12. Con relación al a pretensión reconventional, teniendo en cuenta que la figura jurídica de la resolución deja sin efecto un contrato valido por causal</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sobreviviente a su celebración, en ese sentido, es de verse nuevamente de los autos que el demandado y re conveniente M. F. P. G. no ha cumplido con acreditar en autos que efectivamente exista un motivo fundado y razonable que haya impedido el cumplimiento del contrato de su parte, pues solo esgrime como argumento la negativa del accionante de proporcionarle los repuestos (circunstancia que tampoco se halla acreditado en autos, mas por el contrario, es el accionante quien si ha cumplido con acreditar estos hechos con las cartas cursadas notarialmente, como es de verse de folios cuatro y cinco), por lo que resulta insuficiente y diminuto su argumento de defensa; más aún, cuando a tenor de lo previsto por el artículo 1428 del Código Civil, de ser cierto su dicho, se encontraba en la obligación de solicitar la resolución del contrato, por lo tanto estando a la existencia de dicha omisión, y a la falta de medio probatorio alguno que acredite lo expuesto de su parte la acción reconvenzional no merece ser amparada, mas por el contrario debe ser declarada infundada</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial Mixto de Casma.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión mientras que 3; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y la claridad no se encontraron.

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial Mixto de Casma.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de contrato de obra; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00050-2011-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial Mixto de Casma 2015

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE: 2009-82-CI-JMTC. DEMANDANTE: M. H. Q. F. DEMANDADO: M. P. G. MATERIA: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE.</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO: DIECISIETE SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA.</p> <p>En Chimbote, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil once, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores magistrados que suscriben, pronuncia la siguiente sentencia:</p> <p>ASUNTO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p>					X						

	<p>Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número trece, su fecha veintisiete de diciembre de dos mil diez, que declara fundada la demanda interpuesta por J. H. Q. F., sobre Cumplimiento de Contrato de Obra de Reparación de tractor y pago de indemnización de daños y perjuicios-lucro cesante contra M. F. P. G. Infundada la acción reconvenzional de resolución de contrato interpuesto por el re conveniente M. F. P. G.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>Don J. Q. F. interpone demanda de cumplimiento de Contrato de Obra de Reparación de tractor y pago de indemnización por daños y perjuicios la misma que la dirige contra M. F. P. G, que corre a folio nueve a trece.</p> <p>Que don M. F. P. G. contesta la demanda e interpone reconvencción que corre a folios treinta a treinta y ocho solicitando que se declare infundada la demanda en todos sus extremos.</p> <p>El juez del Primer Juzgado Mixto transitorio de Casma declara Fundada la demanda e infundada reconvencción, la misma que es materia de apelación.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL PELANTE:</p> <p>Don M. F. P. G. recurre a esta instancia argumentando que la Sentencia contiene error de derecho pronunciándose en forma ultrapetita, se ordena el cumplimiento de un contrato inexistente de Reparación de un Tractor que no fue materia de Contrato ni de demanda. El Contrato fue de reparación no del tractor sino solo del Motor del Tractor, por lo tanto la Sentencia es nula desde este punto de vista por contener vicio que atenta contra el Principio de Congruencia Procesal prescrito por el artículo VII del Código Procesal Civil, por lo que la pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

	corre la suerte de principal.												
--	-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial Mixto de Casma.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia los fundamentos de quien formula la impugnación, evidencia la presión de la parte contraria, y claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de contrato de obra; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial Mixto de Casma 2015

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]				
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS DE LA SALA: 9. De conformidad con lo establecido por el artículo 1362 del Código Civil los Contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, esto significa que los contratos no pueden ser interpretados en forma distinta a la declaración de voluntad expresada por las partes en el Contrato respectivo, toda vez que ello significaría prescindir de la interpretación objetiva que todo Magistrado debe observar de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico y en el presente caso el demandado en su recurso de apelación que corre de folios ciento once a ciento diecisiete argumentada que el contrato que firmó con el demandante solamente estipulaba que el emplazado debería cumplir con reparar el motor del tractor mas no así la reparación del tractor en su integridad y que el juez ha sentenciado más de lo demandado es decir, ultrapetita. 10. Sin embargo de la cláusula tercera del contrato que es materia de la	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i>					X									

	<p>presente demanda de cumplimiento de contrato que corre de folios dos se verifica que el demandado se comprometía a reparar el tractor SAME EXPLORER – Serie 90 en su integridad y así mismo se comprometió a comprar todos los repuestos o accesorios que faltan en su totalidad hasta cumplir la reparación correspondiente, tal como se verifica de la quinta cláusula del contrato de folios tres y hasta la fecha el demandado no ha cumplido con realizar dichos trabajos a favor del demandante a pesar de haber recibido el 50% del pago de sus servicios S/. 1,000.00 (mil nuevos soles) y además S/ 4,000.00 (cuatro mil nuevos soles) para la compra de accesorios, pese haber sido requerido por el actor hasta en dos oportunidades según se verifica de las cartas notariales que corren a folios cuatro y cinco.</p> <p>11. Debe tenerse en cuenta además que de conformidad con lo establecido por el artículo 1778° del Código Civil el contratante está obligado a hacer la obra en la forma y plazos convenidos en el contrato, y en el presente caso el demandante no ha cumplido con lo que ordena dicha norma material y asimismo en el inciso 3 del mismo artículo se establece que el contratista está obligado a pagar los materiales que reciba si estos por negligencia o impericia del contratista quedan en posibilidad de ser utilizados para la realización de la obra y según se verifican del contrato de folios tres el demandado se ha comprometido a comprar todos los repuestos o repuestos del tractor hasta ponerlo operativo, trabajo que no ha cumplido y por lo tanto debe cumplir con el contrato de reparación de tractor como está estipulado en los contratos de folios dos y tres.</p> <p>12. El contrato constituye la forma más libre de obligarse y en este caso el demandado en señal de aceptación ha procedido a formar y ha aceptado todas las cláusulas del contrato teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 1363° del Código Civil los contratos producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto se trate</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>		X										

	<p>de derechos y obligaciones no transmisibles, y en el presente caso el demandado a pesar de los requerimientos del demandante no ha cumplido con el contrato que voluntariamente firmo.</p> <p>13. Además del expediente penal N° 2005-304-P que corre acompañado al presente proceso, se verifica que el demandado ha sido denunciado por el delito de apropiación ilícita y estafa y a folios ocho se verifica que el demandante ha procedido a entregar al emplazado S/.800.00 (ochocientos nuevos soles) adicionales a los ya entregados que se han hecho referencia anteriormente y así mismo el demandante en su manifestación ante la policía que corre de folios veintiuno a veintitrés del expediente penal acompañado, al contestar la octava pregunta afirma que el demandante le deberá pagar S/. 5.00 (cinco nuevos soles) diarios por concepto de guardianía y cochera agregando el demandado como estipulación que no estaba en ninguno de los contratos de folio uno y dos.</p> <p>14. Que en cuanto a la prestación accesoria sobre indemnización por daños y perjuicios debe tenerse en cuenta que el contrato de reparación del tractor es de fecha 14 de enero del 2003 y desde esa fecha hasta interposición de la demanda (13 de abril del 2009) ha transcurrido más de 6 años que el demandado está obligado a indemnizar a favor del demandante, por concepto de lucro cesante, el mismo que ha sido fijado en forma global y prudencialmente por el juez en la suma de S/ 10,000.00 nuevos soles, debe ser confirmado dicho extremo teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y por cuanto el tractor materia del presente proceso, aún se encuentra en poder del demandado y de conformidad con lo establecido por el artículo 1328° del Código Civil el demandado debe responder por el dolo y la culpa inexcusable por cuanto en forma intencional se ha negado en cumplir con el contrato a pesar de que el actor ha otorgado todas las facilidades para reparación del tractor.</p> <p>15. En cuanto a la reconvención formulada por el demandado, sobre la</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resolución de los contratos de folios dos y tres se deben tener en cuenta que dicho emplazado no ha cumplido con acreditar sus argumentaciones y por tanto dicha reconvencción de conformidad a los establecido en el artículo 200° del Código Procesal Civil resulta infundada por cuanto en lo que respecta a la carga probatoria establecida en el artículo 196° del Código Procesal Civil no ha presentado ningún medio probatorio y quien afirma un hecho debe probarlo de acuerdo a la citada norma procesal razón por la cual debe confirmarse la sentencia en cuando declara infundada la reconvencción formulada por el demandado.</p> <p>16. Siendo así la sentencia apelada se ha expedido de conformidad con la ley y de acuerdo a lo actuado en el proceso habiendo el juez valorado adecuadamente los medios probatorios obrantes en autos y la parte apelante no ha desvirtuado en esta instancia los fundamentos de la sentencia apelada la misma que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 122° del código Procesal Civil.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial Mixto de Casma.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y baja; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión mientras que 3: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de contrato de obra; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00050-2011-0-2501SP-CI-02, Distrito Judicial Mixto de Casma 2015

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones, esta Segunda Sala Superior Civil. FALLA:</p> <p>CONFIRMARON la sentencia apelada contenida en la resolución número trece, que corre de folios noventa y ocho a ciento seis de fecha veintisiete de diciembre del dos mil diez, que declara fundada la demanda interpuesta por don J. Q. F. Sobre Cumplimiento de Contrato de obra de reparación de tractor y pago de indemnización por daños y perjuicios, lucro cumpla con reparar el tractor marca SAME EXPLORER Serie N° 90 y entregue totalmente operativo dicho vehículo al accionante en el plazo de 10 días y así mismo cumpla el demandado con abonar a favor del accionante la suma de S/.10,000.00 (diez mil nuevos soles) más intereses legales por concepto de indemnizatorio de daños y perjuicios – lucro cesante. Infundada la acción reconvenzional de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>			X							

	<p>resolución de Contrato interpuesta por el demandado M. P. G. con lo demás que contiene. Hágase saber a las partes y los devolvieron a su juzgado de origen.</p> <p>Juez Superior Ponente doctor W. R..</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			<p>X</p>						<p>7</p>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial Mixto de Casma.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad, mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de contrato de obra; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial Mixto de Casma 2015

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		14	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho		X						[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia			X			8		[17 - 20]						Muy alta
			1	2	3	4	5			[13 - 16]						Alta
									[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00050-2011-0-2501-SP.CI-02, del Distrito Judicial Mixto de Casma.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre cumplimiento de contrato de obra, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial Mixto de Casma**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y baja, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de contrato de obra, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial Mixto de Casma de 2015

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
				X					[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial Mixto de Casma

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre cumplimiento de contrato de obra, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial Mixto de Casma** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y baja; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de contrato de obra, en el expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial Mixto de Casma, y la Segunda Sala Civil de la Corte Superior del Santa ambas fueron de rango alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de Casma (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que los resultados obtenidos en la sub

dimensión en la introducción se puede observar que es de muy alta calidad dado que se cumplieron los cinco parámetros previstos. Dentro de estos cinco parámetros hallados encontramos; el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Se observa en la sentencia de primera instancia como lo define Según, León (2008) autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. En el caso en estudio se puede evidenciar él, *encabezamiento* como lo establece el artículo 122 del Código Procesal civil, que las resoluciones judiciales deben contener la indicación del lugar y fecha en que expiden. *El asunto*, sobre el cual revolió el juez de primera instancia fue el cumplimiento de contrato de obra. *En la individualización de las partes*, el demandante como demandado tiene que tener capacidad procesal para poder comparecer ante un órgano jurisdiccional, y poder accionar su derecho de acción como lo define Couture (2002) Es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho. Así mismo los artículos 57 y 58 del Código Procesal Civil, establece la capacidad material y capacidad para comparecer en un proceso. *Sobre los aspectos del proceso*, se puede observar que se tiene un proceso sin vicios sin errores procesales, desprendiéndose así del mismo auto admisorio, el cual el juez da por admitida la demanda de cumplimiento de contrato de obra en la vía de conocimiento. Corriendo traslado a la parte demandante para que pueda absolver la demanda en el plazo establecido por la ley. Y en audiencia de saneamiento procesal y de conciliación, se estableció una relación jurídica válida, no habiendo conciliación entre ambas partes procesales, luego se determinaron los puntos controvertidos y la admisión de los medios probatorios, luego a ello se realizando la audiencia de pruebas donde se estableció fecha para la sentencia. Todo ello de acuerdo con el artículo II del título preliminar del Código Procesal Civil sobre el Principio de Dirección e Impulso del Proceso, la dirección o camino del proceso está a cargo del juez quien lo ejerce bajo todas las formalidades dispuestas en el código procesal civil. El juez debe de impulsar todo proceso por sí mismo siendo este responsable de

cualquier demora ocasionada por su negligencia. Así mismo sobre el emplazamiento al demandado Ticona (1999) así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. De igual forma en la jurisprudencia: “La audiencia de conciliación tiene por objeto solucionar conflictos de intereses, razón por la cual, al ser aceptada íntegramente por las partes la formula conciliatoria, que contiene todas las prestaciones, se debe dar por concluido el proceso” (Expediente 1771-95-Lima). *Sobre la claridad* sobre es este indicador se puede observar que el juez no uso palabras demasiadas técnicas ni lenguajes extranjeras. La claridad y la brevedad, según Roca (2008) son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado y evidencia congruencias con los fundamentos facticos expuestos por las partes, evidencia los puntos controvertidos y la claridad. *Explícita congruencia con la pretensión del demandante*, se puede observar que la pretensión del demandante al momento de presentar el instrumento que accionada al órgano jurisdiccional en tutela de sus derechos (demanda), fue: el cumplimiento de contrato de obra de reparación de un motor de tractor, celebrado con el demandado; así mismo la pretensión del demandado fue que el juez en su momento la declarase infundada en todos sus extremos. La pretensión para Martel, (2002) En la actualidad es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la prestación. Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto, la pretensión es entonces el contenido de la acción su desarrollo concreto. Así mismo La pretensión procesal para, Delgado (2002) “la pretensión procesal constituye la esencia de la demanda y desde que es admitida, queda subordinada a la voluntad del juez” (...) (p. 172). En tanto el

parámetro, *evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes*, el demandante sostiene que mediante contrato de obra el demandado se comprometió a reparar el motor de un tractor en un tiempo determinado recibiendo a cambio una contraprestación pecuniaria, trasladando el motor del tractor al taller del obligado transcurriendo el plazo del contrato, no cumpliendo con la reparación de dicho motor por motivos de presupuestos para la compra de los repuestos ya que al no ser comerciales su costo de los repuestos eran caros, siendo así el demandante celebró un nuevo contrato con el demandado adicionándole el presupuesto del primer contrato siendo el caso que transcurrido el plazo del segundo contrato para la reparación del motor volvió a incumplir lo acordado generando pérdidas económicas al demandante. Sobre *explicita los puntos controvertidos*, estos se establecieron en la audiencia de saneamiento procesal y conciliación, siendo los puntos: a) determinar si procede se ordene al accionante el cumplimiento del contrato de obras suscrito el 29 de marzo del año 2003 sobre reparación de un motor de tractor SAME, así como de la indemnización de los daños y perjuicios sufridos por el incumplimiento del contrato en un monto de trescientos mil nuevos soles. b) Determinar si procede en vía de reconvencción se declare la resolución de los contratos de un tractor de fecha 14 de enero del 2003 y de fecha 19 de marzo del 2003, celebrados entre las partes y por sentencia se declare que estos contrato no tienen efectos. Pudiéndose corroborar con la normatividad, con el artículo 471 primer párrafo del Código Procesal Civil que establece sobre los puntos controvertidos. Los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f). En relación al parámetro evidencia claridad según Roca (2008) son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango, muy alta y baja (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión mientras que 3: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad no se encontraron.

Al respecto se puede decir que en relación a la subdimensión de la motivación de los hechos fue de rango muy alta dado que se cumplieron los cinco parámetros previstos: *evidencia los hechos probados y no probados*, de acuerdo a este indicador los **hechos probados por la parte demandante son:** a) Contrato de Reparación de un motor con fecha 14 de enero del 2003, b) contrato de fecha 29 de marzo del 2003, se modificó, amplió y formalizó como Contrato de Reparación de un Tractor, marca Same Explorer Serie N° 90, conforme es de verse de los contratos adjuntos, c) . Manifiesta que conforme a los indicados Contratos de Reparación de un Tractor, cláusula primera y segunda, contrato los servicios de M. P. G. para la reparación de Tractor Marca same Explorer Serie N° 90, quien se comprometió a ejecutar el trabajo de reparación, en su taller de mecánica ubicado en 09 de Octubre Mz. K, Lote II con la correcta utilización de los accesorios del tractor que le entregaba progresivamente, tal como consta en la cláusula tercera del contrato, d) Refiere que el precio pactado de la reparación del tractor, conforme a la cuarta

cláusula del primer contrato y tercera del segundo contrato, es de S/. 2,000.00 pagaderos a la suscripción del contrato (cancelado) y el saldo de S/. 1,000.00 al término de la reparación, y en cumplimiento del contrato de Reparación de Tractor entregado a don Marco Pinto García, primero S/. 1,000.00 según el contrato de 14 de enero del 2003 y la suscripción del contrato con fecha 29 de marzo del 2003, S/. 4,000.00 para la compra de los repuestos y accesorios según el presupuesto establecido por el mismo, tal como se precisa en las cláusulas cuarta y quinta. Vale decir que por su parte cumplió las obligaciones de abonar el primer monto del precio de la reparación y la suma necesaria para la adquisición de los repuestos y accesorios que le exigió, e) Carta Notarial, conminándole el cumplimiento del contrato y entregarle el tractor debidamente reparado dentro del plazo de 03 días, dado a que los gastos ocasionados han triplicado el presupuesto que estableció y pese a ello, hasta la fecha el mecánico M. P. G. no cumple con reparar y entregar el tractor completamente operativo, tal como es de verse de la copia de la indicada carta de fecha 08 de enero del 2005, reiterado por carta Notarial de fecha 18 de mayo del 2005, d) Que, la no entrega del tractor completamente arreglado, le está causando daños y perjuicios al haber dejado de percibir por alquiler del tractor para las actividades agrícolas. **Los hechos probados por el demandado son:** a) contrato uno de fecha 14 de enero del dos mil tres b) contrato de fecha 29 de marzo del 2003. **Hechos no probados por la parte demandada:** a) El demandante no cumplió hasta ahora con su obligación de proporcionarle los repuestos que son menester para dejar operativo el tractor, como son hidrostática como bomba hidráulica cañerías de aceite, bomba de freno, bombas de inyección, etc. A criterio de Colomer el juez al momento de sentenciar debe de seleccionar todos los hechos a los cuales aplicara la normatividad vigente para que ponga fin a la controversia que origino la controversia de la causa toda esta selección lo hará en función a los medios probatorios. Según el *parámetro evidencia la fiabilidad de las pruebas*, después de la selección de los hechos probados relevantes por el juez corroborándolos con todos los medios probatorios admitidos en audiencia de saneamiento procesal y conciliación y actuados todos ellos en audiencia de pruebas fueron: a) Contrato de reparación de un tractor de fecha 14 de enero del 2003, b) Recibo por S/. 1,000.00 Nuevos Soles de fecha 13 de febrero del año 2003, c) Cartas notariales de fecha 08 de enero y 18 de

mayo del 2005, d) Los contratos suscritos entre su persona y el demandante, e) Carta notarial dirigida a su persona por el demandante de fechas 08 de enero del 2005. Según Osorio (2003) “Se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. Así también para Couture (2002) los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba. Así también para Rodríguez (1995) que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...). Con relación al *parámetro de la valoración conjunta*, en la sentencia de primera instancia se puede evidenciar que el juez ha hecho una buena valoración conjunta de los medios probatorias aportados por la partes, pudiendo corroborarse con la normatividad en el artículo 197 del Código Procesal Civil, que establece que todos los medios probatorios serán valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada (...). En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-

104). Así también en la jurisprudencia en la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista *Diálogo con la Jurisprudencia*. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626). Para el *parámetro de la sana crítica y máximas de las experiencias*, al momento cuando el juez hace una valoración y análisis conjunta de los medios probatorios el juez aplica la sana crítica y las máximas de la experiencia. Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas. Para el *parámetro evidencia la claridad* para León (2008) “(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

En relación, a la motivación del derecho, fue de rango; baja dado que se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: *Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones*, los hechos alegados por las partes y sus pretensiones fueron la razón de la selección de las normas vigentes por el juez al momento de fundamentar su sentencia. Conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con

sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma aplica y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes. De igual forma Colomer (2003) que la selección la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc. Así también en la jurisprudencia “La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419). En cuanto al *parámetro establece conexión entre los hechos y la norma que justifica la decisión*, se evidencia que el juez encuadro los hechos facticos probados y que son relevantes que sirven como base o sustente para la decisión y aplicación normativa. Así refiere Colomer (2003) La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

En relación a los parámetros que no cumplieron fueron; *las razones se orientas a interpretar las normas aplicadas*, en la motivación de derecho de la sentencia el juez selecciono y aplico las normas correspondientes de acuerdo a los hechos facticos alegados por las partes, pero no las interpreto no le dio el significado de lo que la norma quiere expresar, y así mismo el justiciable pueda entender el porqué del reconocimiento o no de un derecho. En la doctrina según Colomer (2003) La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la

interpretación y la aplicación de las normas. Para el *parámetro las razones se orientas a respetar los derechos fundamentales*, si una motivación de derecho en una sentencia no se cumple con interpretar la norma seleccionada y aplicada, conforme lo requiere el indicador de la presente investigación se estaría vulnerando un derecho fundamental que tiene toda persona a una buena motivación de una sentencia ya sea a favor o en contra estando reconocido este derecho en la Constitución y la normas, y así la sentencia sea incuestionable. Así mismo para Colomer (2003) La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso. La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales. Para el *parámetro evidencia claridad*, no se evidencio porque si no se observa una buena interpretación de las normas aplicadas el receptor o el justiciable se encontrara imposibilitado de poder decodificar o entender lo argumentado por el juez en la sentencia. Es así que para Gómez (2008) la claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y calidad mientras que 2; el pronunciamiento evidencia

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que en la subdimensión del principio de congruencia procesal fue de rango mediano dado que se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; *el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones*, siendo la pretensión del demandante el cumplimiento de contrato de obra por parte del demandado, de acuerdo con la normatividad en el artículo 122 inciso 4 del Código Procesal Civil, lo cual establece la expresión y precisa de lo que decide u ordena. Para Gómez (2008) señala que la congruencia quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio. Así mismo ticono (1994) Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. Para el *parámetro evidencia solo resolución nada más que de la pretensiones ejercidas por las partes*, el juez al momento de decidir solo debe pronunciarse por lo pedido o solicitado por las partes en sus pretensiones. Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, para el *parámetro evidencia calidad*. Para Gómez (2008) la

claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

En relación a los parámetros que no cumplen fueron: El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, para que este indicador pudo haber cumplido se tuvo que haber cumplido todos los indicadores de la parte de la expositiva y considerativa.

En relación a la subdimensión, la descripción de la decisión tiene como rango muy alta dado que se encontraron los cinco parámetros previstos, *el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide u ordena*, el juez para que pueda dar su pronunciamiento expreso de lo que decidió, hizo un análisis exhaustivo de los hechos para seleccionar y aplicar la normatividad vigente en relación a su decisión el cual declara fundada la demanda a favor del demandante sobre el cumplimiento de contrato de obra de reparación de un motor, más indemnización por daños y perjuicios, incluido lucro cesante contra el demandado. El juez resolvió la causa basado únicamente al petitorio o las pretensiones de las partes pudiéndose corroborar con la doctrina como señala, Ticona (1994) por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. Siendo que en el caso concreto el juez aplicó correctamente el principio de congruencia procesal. Para el *parámetro del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que decide u ordena*, de acuerdo con este indicador el juez menciona claramente que el demandado cumpla con reparar el motor del tractor de marca same y entregué totalmente operativo dicho vehículo al accionante concediéndole un plazo de 10 días para su entrega, así mismo con abonar la suma de diez mil nuevo soles más intereses

legales por concepto de indemnización y daños y perjuicios y lucro cesante. El daño lo definido según Osterling, es todo detrimento que se sufre una persona por la inejecución de la obligación. El daño para ser reparado debe ser cierto; no eventual o hipotético. Daño es sinónimo de perjuicio, así lo establecen las mayores de las legislaciones modernas y el Código Civil Peruano (p. 339). Así mismo el mismo autor Osterling, señala cuando procede el pago por indemnización por daños y perjuicios, para que haya un daño contractual resarcible no basta que se incumpla la obligación y que el incumplimiento sea imputable al deudor. Es necesario, además, que el incumplimiento produzca un perjuicio. Toda reclamación de daños y perjuicios, aunque se funde en un derecho inobjetable a exigirlos, requiere la prueba de su existencia. Para declarar la responsabilidad no basta comprobar judicialmente la infracción de la obligación; es preciso demostrar la existencia de los daños y perjuicios (p. 400). Siguiendo con este conjunto de ideas por el autor Osterling también define al lucro cesante y daño emérgete, para la indemnización, sea completa, debe comprender todo lo necesario a fin de colocar al acreedor en la misma situación jurídica en que se encontraría si la obligación hubiese sido cumplida. Por eso, el acreedor tiene el derecho de exigir las pérdidas sufridas y las utilidades frustradas. Las pérdidas que sufre el acreedor como consecuencia de la inejecución de la obligación corresponden al daño emergente y las utilidades que deja de percibir, con motivo de la misma inejecución, corresponden al lucro cesante (p. 403). Para el *indicador el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada*, de acuerdo con este indicador el juez de acuerdo a su pronunciamiento le corresponde cumplir con la prestación planteada en la demanda ala parte demandada cumpla con reparar el motor del tractor de marca same y entregué totalmente operativo dicho vehículo al accionante concediéndole un plazo de 10 días para su entrega, así mismo con abonar la suma de diez mil nuevo soles más intereses legales por concepto de indemnización y daños y perjuicios y lucro cesante a favor del demandante. Para el *indicador evidencia de forma expresa y clara a quien le corresponde pagar las costas y costos del proceso*, de acuerdo con la normatividad en el artículo 410 del Código Procesal Civil establece que las costas son las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y de los demás gastos judiciales, y según el artículo 411 del mismo cuerpo legal señala que

los costos son los honorarios del abogado de la parte vencedora (Juristas Editores 2014 p. 575). Para el *indicador evidencia claridad*, según manifiesta, Gómez (2008) la claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, y la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos en la subdimensión de la introducción fue de rango muy alto dado que se encontraron los cinco parámetros previstos; para el *indicador el encabezamiento*, contextualiza que la sentencia de segunda instancia fue emitida por la Segunda Sala Civil del distrito judicial del Santa, indicando el número de sentencia, indicando fecha y lugar. Así, lo establece el artículo 122 incisos del 1 al 7 del Código Procesal civil, lo cual señalan que las resoluciones judiciales deben contener la indicación del lugar y fecha en que expiden (...). Para el *parámetro asunto*, sobre el cual revolió el juez Ad quen en segunda instancia el asunto es que viene en apelación la sentencia expedida por el Juzgado Mixto de Casma que declara fundado la demanda interpuesta por el demandado contra el demandante el cual decide que el demandado cumpla con reparar el motor del tractor más el pago de indemnización por daños y perjuicios más lucro cesante, sobre el objeto de la impugnación refiere Hinostroza (2012) que objeto de la impugnación es el acto procesal que adolece de vicios o defectos por lo general no siempre se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación (p. 22). Para el *indicador individualización de las partes*, como norma general solamente surtirán efectos el pronunciamiento de segunda instancia a las partes del proceso siendo el demandante como el demandado. Así mismo el juez evalúa los mismos requisitos de los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, verificando también la capacidad procesal de la parte quien recurrió al órgano jurisdiccional en segunda instancia. *Sobre los aspectos del proceso*, se puede observar que se tiene un proceso sin vicios sin errores procesales, desprendiéndose del mismo recurso de apelación, el cual fue presentado dentro del plazo fijado por la ley contra la resolución de primera instancia. Así mismo se puede corroborar con el artículo 478 inciso 13 del Código Procesal Civil. Así mismo Hinostroza (2012) señala que la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, si no que representa su revisión. Así es, la apelación supone el examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el probado (...) (p. 113). Así

también Esta garantía constitucional de la doble instancia es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010). Para el *parámetro evidencia la claridad* el juez no uso palabras demasiadas técnicas ni lenguajes extranjeras. La claridad y la brevedad, según Roca (2008) son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Con relación a los aspectos hallados en la subdimensión de la postura de las partes que fue de rango muy alta dado que se cumplieron los 5 parámetros previstos; para el *parámetro evidencia el objeto de la impugnación*, este indicador se desprende del propio expediente judicial siendo el objeto de la impugnación la demanda de cumplimiento de contrato de reparación de un tractor que fue declarada fundada primera instancia. El objeto de la impugnación, según Hinostroza (2012) refiere que las resoluciones judiciales (autos y sentencias) constituyen el objeto del recurso de apelación. Este es un acto procesal de impugnación dirigido a poner en evidencia el error o vicio en que ha incurrido el órgano jurisdiccional y que se halla contenido en una resolución, la misma que se espera sea modificada o dejada sin efecto por el juez ad quem (p. 117). Así mismo Para Mattiolo citado por Hinostroza (2012) refiere que la institución de la apelación responde a principio fundamental del doble grado de jurisdicción, por el que la causa no está definitivamente terminada con la sentencia del primer juez, sino que, a instancia de la parte condenada, debe recorrer un segundo estadio y sufrir un nuevo examen y una nueva decisión del juez de apelación jerárquicamente superior al primero” (p. 119). Para el *parámetro explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos que sustentan la*

impugnación, el demandado quien interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia señala que dicha sentencia, contiene error de derecho pronunciándose en forma ultrapetita, se ordena el cumplimiento de un contrato inexistente de Reparación de un Tractor que no fue materia de Contrato ni de demanda. El Contrato fue de reparación no del tractor sino solo del Motor del Tractor, por lo tanto la Sentencia es nula desde este punto de vista por contener vicio que atenta contra el Principio de Congruencia Procesal prescrito por el artículo VII del Código Procesal Civil, por lo que la pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios corre la suerte de principal. Tal como lo establece ticon (1994) Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. Para el *parámetro evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante*, se pudo evidenciar que las pretensión del demandante quien solicita que la sentencia de primera instancia sea confirmada por el órgano subida en grado. Para el *parámetro evidencia claridad* se pudo evidenciar que el juez de alzada no uso palabras técnicas ni leguajes extranjeros.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a

establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión mientras que 3: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales;; y la claridad, no se encontraron.

Conforme a estos resultados se puede decir que la subdimensión de la motivación de los hechos fue de muy alta dado que se encontraron los cinco *parámetros previstos*; para el *parámetro evidencia la selección de los hechos probados o improbados*, se observó los hechos probados en la sentencia de segunda instancia en la parte considerativa y en sus argumentos o fundamentos todos los hechos alegados por las partes siendo todos estos los que sustentan las pretensiones, siendo los hechos la certeza y veracidad el cual da mediante la valoración de los resultados probatorios. Los hechos probados fueron: a) los contratos de obra de reparación de un motor de tractor, b) cartas notariales, c) recibos de pago por concepto de reparación de motor. Para el *parámetro evidencia fiabilidad de las pruebas*, En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), “(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar un una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado. Para el *parámetro evidencia la valoración conjunta*, se evidencia que el juez realizó una valoración conjunta de los medios probatorios. En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce

del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104). Así también en lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411). Para el *parámetro evidencia la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia*, el juez haciendo uso de su conocimiento racional lógico para analizar todo medio probatorio y usando las máximas de la experiencia que vendría a ser las reglas de lo empírico. Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas. Para el *parámetro evidencia la claridad*, según León (2008) “(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19). Asimismo, Gómez, R. (2008) la sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En relación a la subdimensión de la motivación de derecho fue de rango baja dado que se cumplieron dos de los cinco parámetros previstos; para el parámetro *las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de*

acuerdo a los hechos y pretensiones, según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006) en las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión (...). El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso. Igartua (2009). Para el *parámetro Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión*, se evidencia que el juez encuadro los hechos facticos probados y que son relevantes que sirven como base o sustente para la decisión y aplicación normativa. Así refiere Colomer (2003) La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

En relación a los parámetros que no cumplieron fueron; *las razones se orientan a interpretar las normas seleccionadas y aplicadas*, en la motivación de derecho de la sentencia de segunda instancia el juez selecciono y aplico las normas correspondientes de acuerdo a los hechos alegados por las partes. En la doctrina según Colomer (2003) La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas. Para el *parámetro las razones se orientas a respetar los derechos fundamentales*, para Colomer (2003) La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de

modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso. La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales. Para el *parámetro evidencia claridad*, para Gómez (2008) la claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; y la claridad mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad, mientras que 1: evidencia mención expresa y clara de quien debe corresponde de pagar las costas y costos no se encontraron.

Analizando estos resultados se puede observar que en la subdimensión del principio de congruencia fue de rango mediano dado que se cumplieron tres de los cinco parámetros previstos; para el *parámetro el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio*, la finalidad del medio impugnatorio presentado por la parte demandada es para que el juez de segunda instancia con un mejor criterio resuelva en su favor bajo todos sus argumentos hechos en su recurso de apelación Para Gómez (2008) señala que la congruencia quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio. Así mismo ticono (1994) Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. Para el *parámetro pronunciamiento evidencia solo resolución nada más que de la pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio* , el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, para el *parámetro evidencia calidad*. Para Gómez (2008) la claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Para los parámetros que no cumplen fueron: *El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, para que este indicador pudo haber cumplido se tuvo que haber cumplido tos los indicadores de la parte de la expositiva y considerativa.*

En relación a la subdimensión, la descripción de la decisión tiene como rango alta dado que se encontraron 4 de los cinco parámetros previstos, *el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que decide u ordena*. El juez en segunda instancia en su decisión confirma la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de contrato de obra de un motor de tractor. Así mismo el juez resolvió la causa basado únicamente al petitorio o las pretensiones de las partes pudiéndose corroborar con la doctrina como señala, Ticona (1994) por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. Siendo que en el caso concreto el juez aplico correctamente el principio de congruencia procesal. Para el *parámetro del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que decide u ordena*, de acuerdo con este indicador el juez de segunda instancia ordena que el demandado cumpla con reparar el motor del tractor de marca same y entregué totalmente operativo dicho vehículo al accionante concediéndole un plazo de 10 días para su entrega, así mismo con abonar la suma de diez mil nuevo soles más intereses legales por concepto de indemnización y daños y perjuicios y lucro cesante. Osterling, señala cuando procede el pago por indemnización por daños y perjuicios, para que haya un daño contractual resarcible no basta que se incumpla la obligación y que el incumplimiento sea imputable al deudor. Es necesario, además, que el incumplimiento produzca un perjuicio. Toda reclamación de daños y perjuicios, aunque se funde en un derecho inobjetable a exigirlos, requiere la prueba de su existencia. Para declarar la responsabilidad no basta comprobar judicialmente la infracción de la obligación; es preciso demostrar la existencia de los daños y perjuicios (p. 400). Siguiendo con este conjunto de ideas por el autor Para el *indicador el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada*, juez de segunda instancia en su pronunciamiento de confirmación señala que le corresponde cumplir con la prestación planteada en la demanda a la parte demandada cumpla con reparar el motor del tractor de marca same y entregué totalmente operativo dicho vehículo al accionante concediéndole un

plazo de 10 días para su entrega, así mismo con abonar la suma de diez mil nuevo soles más intereses legales por concepto de indemnización y daños y perjuicios y lucro cesante a favor del demandante. Para el *indicador evidencia claridad*, según manifiesta, Gómez (2008) la claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

En relación al indicador que no cumplió fue: el *indicador evidencia de forma expresa y clara a quien le corresponde pagar las costas y costos del proceso*, de acuerdo con la normatividad en el artículo 410 del Código Procesal Civil establece que las costas son las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y de los demás gastos judiciales, y según el artículo 411 del mismo cuerpo legal señala que los costos son los honorarios del abogado de la parte vencedora (Juristas Editores 2014 p. 575).

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre cumplimiento de contrato de obra en el expediente N° 00050-2011-0-2501-JR-SP-CI-02, del Juzgado Mixto de Casma del Distrito Judicial del Santa, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de Mixto de Casma, donde se resolvió: fundada la demanda sobre cumplimiento de contrato de obra de un motor de tractor marca same, donde el juzgado ordeno que el demandado cumpla con la reparación en su totalidad del vehículo (tractor), así mismo ordeno que pague la indemnización por daños y perjuicios más lucro cesante, interés legales y costas y costos (Expediente N° 00050-2011-0-2501-JR-SP-CI-02).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos

fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; mientras que 3: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediana, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en

primera instancia el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior del Santa, el Ad quen en la sentencia de segunda instancia en su decisión resolvieron confirma la sentencia de primera instancia donde se ordenaba que el demandado cumpla con la reparación total del motor de un tractor pagando también indemnización por daños y perjuicios más lucro cesante a favor del demandante (Expediente 0005-2011-0-2501-JR-SP-CI-02).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro. 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, mientras que 3: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones

ejercitadas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado, y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Albaladejo, M. (1994) Derecho civil II, Derecho de obligaciones, volumen primero. *La obligación y el contrato en general.* Bocch, Barcelona, p. 358.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI.
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2007) *Teoría General del Proceso Civil.* Ediciones Jurídicas: Lima Perú.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Bustamante, A. (1986) *Teoría general de la responsabilidad civil.* Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires. 5ta Edición.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).
- Casación N° 2776-2001 Ucayali el Peruano 01/10/2002
- Casación N° 3045-2000-Arequipa el Peruano 37/07/2002
- Casación N° 3353-2000-Ica el Peruano 02/02/2002
- Casación N° 709-99/Lima.
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- De la Puente y la Valle (2003) *Manuel “El contrato en general”* Palestra Editores. Lima 2003.
- Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>
- Diccionario Jurídico Poder Judicial. Recuperado <http://historico.pj.go.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [En línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)
- Expediente 211.94- la Libertad, sala civil de la corte suprema el peruano 1/5/98
- Expediente 215-96-Lima 4ta sala civil jurisprudencia civil/tomo I
- El Comercio (2014) *La incorporación de formas alternativas de resoluciones de conflictos*. Recuperado <http://elcomercio.pe> (21/05/2015).
- Freyre y Molina (2012) Observatorio del derecho civil. *El contrato*. Volumen 11 (2da Edición). Editora Motivensa
- Ferri L. (2004) *Lecciones sobre el contrato*. Curso de derecho civil (1ra Edición). Editora Jurídica Grijley.
- Foro de estudios sobre la administración de justicia (2012) *Informe sobre la justicia en lo criminal y correccional federal y sobre la justicia administrativa en la república de Argentina*. Recuperado <http://www.oas.org/juridico/PDF> (21/05/2015).
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buzo.
- Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández Lozano, C. A. & Vásquez Campos, J. P. (2006). *Procesos Contenciosos. En Proceso de Conocimiento*.
- Hinostroza M. (2005) *Procesos de Conocimientos*. (Primera Edición). Perú. Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, M. (2012) *Derecho procesal Civil Medios Impugnatorios*. Tomo V Jurista Editores Lima Perú.
- Hinostroza, M. (1998) *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Juristas Editores (2014) *Código civil y Código Procesal Civil*
- Juristas Editores (2012) *Código Penal, Código Procesal Penal y Constitución Política del Peru*.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>.

- Machicado, J (noviembre 19 del 2013) Actos procesales de tribunales. [en línea]. En Apuntes Jurídicas. Recuperado en <http://orgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc13.html> (19 de noviembre del 2013).
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).
- Monroy G. (s/f) *Introducción al proceso civil* Tomo I. recuperado en <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>. (04.08.2015).
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Ojeda y otros (2001) *Derecho de contratos* Tomo I Teoría General del Contrato – La Habana, Cuba Recuperado en: <http://jorgemoreiranicaragua.wikispaces.com> (06/05/2015).
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Osorio, M. (1998) *Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*
- Osorio Manual (s/f) *diccionario de ciencias; políticas sociales y redacción electrónica* realizada por los datascan S.A.
- Ordoñez, G. (diciembre del 2006) *Juez, jurisdicción y poder*. [En línea]. En revista Internauta de práctica Jurídica. Recuperado en <http://www.ripj.com/art-jcos>. Consultado el 17 de noviembre del2013.Recuperadoen: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pairazaman (2014) La corrupción y los operadores de la administración de justicia. Recuperado <http://diariodechimbote.com> (21/05/2015).
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodriguez (2015) La Justicia Española no da la talla en Europa. Recuperado de <http://www.cuartopoder.es> (21/05/2015).
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

- Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Taramona, H. (1998) *Teoría general de la prueba civil*. Primera edición editora jurídica Grijley – Lima – Perú
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Valdés y otros (2001) Derecho de contratos Tomo I Teoría General del Contrato – La Habana, Cuba Recuperado de: <http://jorgemoreiranicaragua.wikispaces.com> (06/05/2015).
- Vidal, A. (2007): "Cumplimiento e incumplimiento contractual en el Código Civil. Una perspectiva más realista", en Revista Chilena de Derecho, vol. 34 N° 1: pp. 41-59. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372014000300002&script=sci_arttext

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos,*

se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre cumplimiento de contrato de obra, contenido en el expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02 en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado Mixto de Casma y en segunda instancia la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote,

Mercedes Corahua Vargas

DNI N° 45946685

ANEXO 4
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE CASMA

EXP. N°. : 2009-82-CI-JMTC.
DEMANDANTE : M. H. Q. F.
DEMANDADO : M. P. G.
MATERIA : CUMPLIMIENTO
DE CONTRATO
JUEZ : S. A. Q. T.
SECRETARIO : T. N. C.

RESOLUCIÓN NUMERO TRECE.

Casma, Veintisiete de Diciembre del año dos mil diez.

I.- MATERIA

Por escrito de demanda de los folios nueve a trece, subsanada a folios diecisiete a diecinueve, don J. H. Q. F. interpone demanda de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA DE REPARACION DE TRACTOR y como Pretensión Accesorias PAGO POR INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS solicitando que el obligado demandado M. F. P. G., cumpla con el contrato de obra de reparación de tractor, por haberlo acordado así, en los contratos suscritos entre las partes, así como el pago por concepto de Indemnización de Daños y Perjuicios en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Nuevos Soles. En tanto por **Acción Reconvencional** el reconvencido M. F. P. G., solicita la resolución del contrato de reparación del tractor.

II.- ANTECEDENTES

Fundamentos de la Demanda.

17. El accionante indica que don M. P. G., es un mecánico de la localidad dedica a la reparación de tractores, motivo por el cual, suscribió contrato privado con él, como Contrato de Reparación de un motor con fecha 14 de

enero del 2003, y con fecha 29 de marzo del 2003, se modificó, amplió y formalizó como Contrato de Reparación de un Tractor, marca Same Explorer Serie N° 90, conforme es de verse de los contratos adjuntos.

18. Manifiesta que conforme a los indicados Contratos de Reparación de un Tractor, cláusula primera y segunda, contrato los servicios de M. P. G. para la reparación de Tractor Marca SAME Explorer Serie N° 90, quien se comprometió a ejecutar el trabajo de reparación, en su taller de mecánica ubicado en 09 de Octubre Mz. K, Lote II con la correcta utilización de los accesorios del tractor que le entregaba progresivamente, tal como consta en la cláusula tercera.
19. Refiere que el precio pactado de la reparación del tractor, conforme a la cuarta cláusula del primer contrato y tercera del segundo contrato, es de S/. 2,000.00 pagaderos a la suscripción del contrato (cancelado) y el saldo de S/. 1,000.00 al término de la reparación, y en cumplimiento del contrato de Reparación de Tractor entrego a don M. P. G., primero S/. 1,000.00 según el contrato de 14 de enero del 2003 y la suscripción del contrato con fecha 29 de marzo del 2003, S/. 4,000.00 para la compra de los repuestos y accesorios según el presupuesto establecido por el mismo, tal como se precisa en las cláusulas cuarta y quinta. Vale decir que por su parte cumplió las obligaciones de abonar el primer monto del precio de la reparación y la suma necesaria para la adquisición de los repuestos y accesorios que le exigió.
20. Afirma que don M. P. G. se comprometió a entregar el tractor completamente reparado y con garantía de funcionamiento en el término de 25 días, a partir de la suscripción del contrato con fecha 29 de marzo del 2003, es decir, el 24 de abril del mismo año sin embargo hasta no ha cumplido con dicha obligación, frente al incumplimiento del contrato de obra de reparación del tractor, formulo reclamos en principio verbales y hasta suplicado, que por favor repare el tractor, obteniendo como respuesta y falsas promesas de cumplir con el compromiso tan pronto le permitan la ocupación saturada que tenía y así paso todo el año 2003 y 2004, y cansado de reclamar verbalmente, opto por cursarle Carta Notarial, conminándole el cumplimiento del contrato y entregarle el tractor debidamente reparado dentro del plazo de 03 días, dado a que los gastos ocasionados han triplicado el

presupuesto que estableció y pese a ello, hasta la fecha el mecánico M. P. G. no cumple con reparar y entregar el tractor completamente operativo, tal como es de verse de la copia de la indicada carta de fecha 08 de enero del 2005, reiterado por carta Notarial de fecha 18 de mayo del 2005.

21. Menciona que al no tener respuesta ni hacer caso de sus reiterados reclamos al demandado M. P. G., quien tenía a la obligación de reparar el tractor y entregarle completamente operativo, al no hacerlo incumpliendo el contrato, negándose incluso a devolverle el dinero entregado y el tractor tal como está, se vio obligado a formular denuncia penal por el delito contra el patrimonio por apropiación ilícita y estafa que dio lugar al Expediente N° 2005-304-P, tramitado ante el mismo Juzgado Mixto de Casma que ha concluido por la Resolución Superior de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la absolución del imputado Marco Pinto García por considerar que el caso se trata “eminentemente del incumplimiento de un contrato de obra”.
22. Indica que tal virtud, es que interpone la presente demanda de cumplimiento de contrato de reparación de un tractor, suscrita por su parte con el demandado M. P. G., a fin que este Despacho, ordene el cumplimiento de la obligación de reparar el tractor y sea entregado conforme a lo pactado, dentro del término que debe de fijarse prudencialmente.
23. Revela que el incumplimiento del contrato, le ha ocasionado serios y graves perjuicios económicos por haber abonado monto mayor al presupuesto que formulo el demandado por el tiempo utilizado en los reclamos y más de otros gastos para gestionar dichos reclamos para el cumplimiento de la obligación reparar el tractor, lo considero prudencialmente en la suma de S/. 50,000.00 daños y perjuicios que se deben a la culpa exclusiva del demandado.
24. Que, la no entrega del tractor completamente arreglado, le está causando daños y perjuicios al haber dejado de percibir por alquiler del tractor para las actividades agrícolas, no solo en esta ciudad, sino también en Chimbote y Huarmey, lugares en donde se hacía trabajar al tractor como con dos choferes un promedio de 20 horas por día, los meses de enero, febrero, marzo y abril, y

de mayo a octubre no menor de 12 horas diarias siendo el alquiler por hora un promedio de S/. 70 00 Nuevos Soles, luego de deducir el pago de remuneraciones de los maquinistas, choferes transporte del tractor, combustible y otros insumos ha dejado de percibir suma no menor a S/. 300,000.00 (trescientos Mil Nuevos Soles). Por consiguiente, por lucro cesante y los daños económicos ocasionados por el incumplimiento del contrato, lo estima en la suma de trescientos cincuenta y cinco mil nuevos soles, que el demandado debe abonarle como indemnización por daños y perjuicios que le ha causado la inejecución de las obligaciones.

Admisión y traslado de la demanda.

25. Por resolución número uno, de folios veinte admite a trámite la presente demanda en la vía del proceso de conocimientos corriéndose traslado a la parte demanda para que en el plazo de ley, cumpla en contestarla; bajo expreso apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incumplimiento.

Fundamentos de la Absolución de la Contestación de Demanda y Fundamento de la Reconvención

26. Con escrito de folios a fojas treinta y ocho, el demandado M. F. P. G., se apersona a proceso y contesta la demanda, exponiendo como argumentos de su defensa que con el demandante celebro dos contratos uno de fecha 14 de enero del dos mil tres y otro con fecha 29 de marzo del 2003, como bien sostiene el actor que el segundo constituye un contrato modificadorio y ampliatorio y que contiene los siguientes obligaciones, manifestando el recurrente que el constituye en el locador de sus servicios de técnico en tractores para reparar el tractor que se encargaba su reparación el comitente que viene a ser el demandante, siendo el demandante que tiene la obligación de pagarle dos mil nuevos soles por el trabajo de reparar el tractor, el plazo de ejecución del contrato fue pactado primero en quince días conforme al documento suscrito con fecha 14 de enero del 2003, ampliado a 25 días, conforme prueba el documento suscrito el 29 de marzo del 2003, manifestó que el trabajo de reparación del tractor tiene dos partes; uno es la reparación del motor del tractor conforme precisa el manuscrito de la cláusula 5 del contrato de

fecha 29 de marzo del 2009, con la adquisición de repuestos para el motor con los S/. 4,000.00. manifestando que esta obligación lo ha cumplido a calidad, pues el motor se encuentra ya reparado hace mucho tiempo dentro del plazo establecido en el contrato de 25 días. Y que la otra parte del trabajo de reparación es dejar el tractor operativo, esto es apto para que el trabajo propio del tractor, para ello se requiere de otras piezas o repuestos diferentes a los que son para el motor, ello según el contrato sería realizado dentro de los quince días de proporcionando los repuestos por el demandante progresivamente conforme la cláusula quinta del contrato de fecha de 14 de enero del 2003. El demandante no cumplió hasta ahora con su obligación de proporcionarle los repuestos que son menester para dejar operativo el tractor, como son hidrostática como bomba hidráulica cañerías de aceite, bomba de freno, bombas de inyección, etc. Ya que el tractor fue conducido a su taller desarmado conforme describe en la cláusula 3 del contra de fecha 14 de enero del 2003 faltándole muchas veces del contrato de fecha 14 de enero del 2003, faltándole muchas piezas a parte de las del motor, para ponerlo en pie dicho tractor y que esté listo para someterlo al trabajo. Ello sin dejar de mencionar que además de contestar las demanda, el demandado formula reconvención de demanda, solicitando la resolución de contrato, debido a que el demandante se niega a proporcionarle los repuestos, no obstante de ser su obligación contractualmente asumido, argumentando que no puede culminar con reparar en su integridad porque falta proporcionarle los repuestos el demandante, no obstante de ser obligación adquirir dichos repuestos y ponerlos a su disposición para utilizarlo en la reparación del tractor.

Otros actos procesales:

27. El accionante J. H. Q. F., con el escrito de folios cincuenta y tres, absuelve el escrito de reconvención, exponiendo sus argumentos de defensa.
28. Por resolución número seis, de fojas sesenta y cuatro, se declara saneado el proceso declarándose la existencia de una relación jurídica procesal valida, citándose a las partes de la diligencia de conciliación.
29. Los autos, son remitidos a este despacho por resolución número siete de

folios sesenta y cinco, en cumplimiento de La Resolución Administrativa N° 600-2009-P-CSJSA/Pj. Avocándose al conocimiento de la causa la señorita juez e este despacho por resolución número ocho de folios sesenta y seis. La diligencia de audiencia de condición fue llevado acabo conforme es de verse del acta corriente de folios sesenta y cuatro a sesenta y seis, fijándose como puntos controvertido determinar si procede se ordene al demandado el cumplimiento del contrato de obra suscrito el 29 de marzo del 2003, sobre reparación de un tractor marca Same, así como la indemnización de los daños y perjuicios sufridos por el incumplimiento del contrato en un monto de trecientos mil nuevos soles, y como segundo punto controvertido determinar la procedencia en vía reconvenzional de declaración de resolución de los contratos de reparación tractor de fecha 14 de enero del 2003 y de fecha 19 de marzo del 2003, celebrados entre la persona del demandado M. F. P. G. y el accionante J. H. Q. Flores declarándose sin efecto, además se admitieron los medios probatorios, en tanto que la diligencia de audiencia de pruebas fue realizado conforme es de verse de folios ochenta y cinco a ochenta y siete, acto procesal en el que se actuaron los medios probatorios y estando al vencimiento con exceso del plazo de los alegados, es de verificarse que el estado de la causa se encuentra expedito para emitirse resolución de sentencia.

II. ARGUMENTACION.

7. La finalidad del proceso judicial es la de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, conforme lo dispone al art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Igualmente se concibe el proceso como el instrumento de que se vale los ciudadanos para la satisfacción de sus pretensiones jurídicas, vale decir de las declaraciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro ante el órgano publico específicamente instituidos para satisfacerlos, debiendo el juzgador para satisfacer adecuadamente dicha pretensión jurídica, valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin

embargo en la resolución, solo será expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenta su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria regulada en nuestro ordenamiento procesal civil.

8. En materia de pronunciamiento del órgano jurisdiccional la demanda interpuesta por don J. H. Q. F. contra M. P., sobre Cumplimiento de Contrato de Obra de Reparación del Tractor Marca Same Explorer Serie N° 90 y como Pretensión Accesorio Pago de Indemnización de Daños y Perjuicios. En tanto que como pretensión reconvenzional el re conveniente Marcos Flavio Pinto García solicita la resolución de los contratos materia del proceso.
9. En ese sentido, estando a que las pretensiones principales corresponden al cumplimiento y resolución de contrato, resulta necesario y pertinente conceptualizar que se entiende por la institución jurídica del contrato, entendiéndose como tal como al **acuerdo cuya finalidad es crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial**, y se forma por la perfecta coincidencia entre la propuesta y la aceptación, que es lo que se denomina el consentimiento, lo cual para el caso de autos se halla plasmado mediante la suscripción de los contratos corrientes de folios de dos o tres.
10. En consecuencia habiendo las partes contratantes aprobando el contrato de reparación de un tractor, el cual fue solicitado por el accionante J. H. Q. F., quien a modo de contrato toma los servicios de mecánico técnico de tractores de don Marcos Flavio Pinto García, a quien le entrega un tractor marca Same completamente desarmada e inoperativa, habiéndose acordado como contraprestación por dicho trabajo la suma de dos Mil Nuevos Soles monto del cual incluso se hizo pago de mil nuevos soles quedando, quedando pendiente mil nuevos soles; empero posteriormente con fecha veintinueve de marzo del año dos mil tres, dicho contrato fue ampliado prorrogándose la fecha de entrega (del tractor operativo) ya no en quince sino en veinticinco días; por lo que siendo esto así, estando a que la voluntad de las partes se celebran y ejecutan bajo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, y estando a que en el caso de autos el

demandado M. F. P. G. ha cumplido desvirtuar esta presunción legal prescrita y regulada por el artículo 1362, es más ni siquiera ha alcanzado a cuestionar la existencia de la manifestación de voluntad de las partes (toda vez que acepta la existencia de dicho contrato) a efectos de crear y regular una relación jurídica patrimonial de prestación de servicios a modo de contrato de obra conforme a lo previsto por el artículo 177 del código civil; por lo que estando al consentimiento de las partes del perfeccionamiento del contrato resulta amparable la pretensión principal del accionante de cumplimiento de contrato, toda vez, que a tenor de lo previsto por el artículo 1428 del Código Civil, se prevé expresamente que ante el incumplimiento de una de las partes perjudicada puede opcionalmente su resolución o su cumplimiento (en el caso de materia proceso, estando a que el demandado hasta la fecha no ha cumplido con reparar el tractor), el accionante puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno de otro caso (vale decir como su consecuencia directa) también puede solicitar la indemnización por los daños y perjuicios....” Más aun cuando la parte demandada no ha presentado medio probatorio alguno que cuestione el requerimiento expreso ni la invalidez o nulidad de los contratos suscritos, como es de verse de los medios probatorios actuados en proceso; por lo que acreditando el requerimiento de cumplimiento de obra mediante las cartas remitidas notarialmente por el accionante (quien solicita el cumplimiento de la obligación), como es de verse de folios cuatro y cinco de los autos.

11. Amparada la pretensión principal, resulta igualmente amparable la pretensión accesoria de indemnización de daños y perjuicios, a tenor de lo previsto por el propio artículo mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil; por cuando estando acreditada la falta de cumplimiento del contrato de obra de parte del demandado, dicho acto causó daños y perjuicios de orden patrimonial en la persona del accionante no solo en razón de la demora en la reparación del tractor, toda vez que desde la fecha de su suscripción del contrato a la fecha han transcurrido más de siete años, sino también por el daño económico y moral generando en su persona, por cuanto fue privado de los beneficios y utilidades que pudo haberle

rendido dicho vehículo, lucro cesante que se vio claramente afectada al no haberse reparado dicho equipo mecánico, beneficio que si bien es cierto ha sido estimado en un monto de Trescientos Mil Nuevos Soles, empero dicha cantidad resulta excesivo y desproporcionado, más aun cuando no se ha cumplido con acreditar en autos de manera objetiva y adecuada el monto al que asciende el alquiler de dicho tractor por una hora (al no haberse presentado recibo o boleta de pago por el alquiler), ello sin dejar de mencionar que resulta exagerado argumentar que el promedio de trabajo de dicho vehículo es de 20 horas de trabajo y que incluso se iba a trabajar en las ciudades de Huarney y Chimbote, cuando de por si por su propia características el traslado de dicho vehículo a dichos lugares entre ida y vuelta toman más de cuatro horas diarias, así como tampoco se ha tomada en cuenta el pago de reparación y/o mantenimiento vehicular, y mucho menos el pago de jornal o salario del chofer u operario; por lo que no habiéndose acreditado en debida forma el monto del lucro cesante, este juzgado bajo un criterio de justicia, valorando los años en que el accionante se encuentra privado de poder hacer uso y disfrute económico de dicho bien mueble (conforme al artículo 889 inciso 1 del Código Civil), por lo que estima pertinente y racional fijarlo en Diez Mil Nuevos Soles, por lo que la pretensión accesoria corresponde ser amparada en parte.

12. Con relación al a pretensión reconvenzional, teniendo en cuenta que la figura jurídica de la resolución deja sin efecto un contrato valido por causal sobreviviente a su celebración, en ese sentido, es de verse nuevamente de los autos que el demandado y re conveniente M. F. P. G. no ha cumplido con acreditar en autos que efectivamente exista un motivo fundado y razonable que haya impedido el cumplimiento del contrato de su parte, pues solo esgrime como argumento la negativa del accionante de proporcionarle los repuestos (circunstancia que tampoco se halla acreditado en autos, mas por el contrario, es el accionante quien si ha cumplido con acreditar estos hechos con las cartas cursadas notarialmente, como es de verse de folios cuatro y cinco), por lo que resulta insuficiente y diminuto su argumento de defensa; más aún, cuando a tenor de lo previsto

por el artículo 1428 del Código Civil, de ser cierto su dicho, se encontraba en la obligación de solicitar la resolución del contrato, por lo tanto estando a la existencia de dicha omisión, y a la falta de medio probatorio alguno que acredite lo expuesto de su parte la acción reconvencional no merece ser amparada, mas por el contrario debe ser declarada infundada.

III. **DECISION.**

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 del Código Civil, por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, así como por el artículo 12 de la ley Orgánica del Poder Judicial; la señorita Juez del juzgado Mixto de Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa, administrando justicia a nombre de la nación; **FALLA: DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por don **J. H. Q. F.**; sobre **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA DE REPARACION DE TRACTOR Y PAGO DE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS- LUCRO CESANTE**, seguida con **MARCO FLAVIO PINTO GARCIA**; en consecuencia **DISPONGASE** que el citado demandado cumpla con reparar el tractor marca Same, Explorer Serie N° 90 y entregue totalmente operativa dicho vehículo al accionante, en el plazo de diez días; así mismo **cumpla** el demandado con abonar a favor del accionante, la suma de Diez Mil Nuevos Soles más intereses legales por concepto indemnizatorio de daños y perjuicios-lucro cesante. **INFUNDADA** la acción reconvencional de resolución de contrato, interpuesta por el re conveniente **M. F. P. G.** Con costas y costos. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución **archívense** los autos en el modo y forma de la ley, **devolviéndose** los autos a su juzgado de origen en su oportunidad.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 2009-82-CI-JMTC.
DEMANDANTE: M. H. Q. F.
DEMANDADO: M. P. G.
MATERIA: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE.

RESOLUCIÓN NUMERO: DIECISIETE SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA.

En Chimbote, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil once, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores magistrados que suscriben, pronuncia la siguiente sentencia:

ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número trece, su fecha veintisiete de diciembre de dos mil diez, que declara fundada la demanda interpuesta por J. H. Q. F., sobre Cumplimiento de Contrato de Obra de Reparación de tractor y pago de indemnización de daños y perjuicios-lucro cesante contra M. F. P. G. Infundada la acción reconvencional de resolución de contrato interpuesto por el re conveniente M. F. P. G.

ANTECEDENTES:

Don J. Q. F. interpone demanda de cumplimiento de Contrato de Obra de Reparación de tractor y pago de indemnización por daños y perjuicios la misma que la dirige contra M. F. P. G, que corre a folio nueve a trece.

Que don M. F. P. G. contesta la demanda e interpone reconvención que corre a folios treinta a treinta y ocho solicitando que se declare infundada la demanda en todos sus extremos.

El juez del Primer Juzgado Mixto transitorio de Casma declara Fundada la demanda e infundada reconvención, la misma que es materia de apelación.

FUNDAMENTOS DEL PELANTE:

Don M. F. P. G. recurre a esta instancia argumentando que la Sentencia contiene error de derecho pronunciándose en forma ultrapetita, se ordena el cumplimiento de un contrato inexistente de Reparación de un Tractor que no fue materia de Contrato ni de demanda. El Contrato fue de reparación no del tractor sino solo del Motor del Tractor, por lo tanto la Sentencia es nula desde este punto de vista por contener vicio que atenta contra el Principio de Congruencia Procesal prescrito por el artículo VII del Código Procesal Civil, por lo que la pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios corre la suerte de principal.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

9. De conformidad con lo establecido por el artículo 1362 del Código Civil los Contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, esto significa que los contratos no pueden ser interpretados en forma distinta a la declaración de voluntad expresada por las partes en el Contrato respectivo, toda vez que ello significaría prescindir de la interpretación objetiva que todo Magistrado debe observar de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico y en el presente caso el demandado en su recurso de apelación que corre de folios ciento once a ciento diecisiete argumentada que el contrato que firmó con el demandante solamente estipulaba que el emplazado debería cumplir con reparar el motor del tractor mas no así la reparación del tractor en su integridad y que el juez ha sentenciado más de lo demandado es decir, ultrapetita.
10. Sin embargo de la cláusula tercera del contrato que es materia de la presente demanda de cumplimiento de contrato que corre de folios dos se verifica que el demandado se comprometía a reparar el tractor SAME EXPLORER – Serie 90 en su integridad y así mismo se comprometió a comprar todos los repuestos o accesorios que faltan en su totalidad hasta

cumplir la reparación correspondiente, tal como se verifica de la quinta cláusula del contrato de folios tres y hasta la fecha el demandado no ha cumplido con realizar dichos trabajos a favor del demandante a pesar de haber recibido el 50% del pago de sus servicios S/. 1,000.00 (mil nuevos soles) y además S/ 4,000.00 (cuatro mil nuevos soles) para la compra de accesorios, pese haber sido requerido por el actor hasta en dos oportunidades según se verifica de las cartas notariales que corren a folios cuatro y cinco.

11. Debe tenerse en cuenta además que de conformidad con lo establecido por el artículo 1778° del Código Civil el contratante está obligado a hacer la obra en la forma y plazos convenidos en el contrato, y en el presente caso el demandante no ha cumplido con lo que ordena dicha norma material y asimismo en el inciso 3 del mismo artículo se establece que el contratista está obligado a pagar los materiales que reciba si estos por negligencia o impericia del contratista quedan en posibilidad de ser utilizados para la realización de la obra y según se verifican del contrato de folios tres el demandado se ha comprometido a comprar todos los repuestos o repuestos del tractor hasta ponerlo operativo, trabajo que no ha cumplido y por lo tanto debe cumplir con el contrato de reparación de tractor como está estipulado en los contratos de folios dos y tres.
12. El contrato constituye la forma más libre de obligarse y en este caso el demandado en señal de aceptación ha procedido a formar y ha aceptado todas las cláusulas del contrato teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 1363° del Código Civil los contratos producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto se trate de derechos y obligaciones no transmisibles, y en el presente caso el demandado a pesar de los requerimientos del demandante no ha cumplido con el contrato que voluntariamente firmo.
13. Además del expediente penal N° 2005-304-P que corre acompañado al presente proceso, se verifica que el demandado ha sido denunciado por el delito de apropiación ilícita y estafa y a folios ocho se verifica que el demandante ha procedido a entregar al emplazado S/.800.00

- (ochocientos nuevos soles) adicionales a los ya entregados que se han hecho referencia anteriormente y así mismo el demandado en su manifestación ante la policía que corre de folios veintiuno a veintitrés del expediente penal acompañado, al contestar la octava pregunta afirma que el demandante le deberá pagar S/. 5.00 (cinco nuevos soles) diarios por concepto de guardianía y cochera agregando el demandado como estipulación que no estaba en ninguno de los contratos de folio uno y dos.
14. Que en cuanto a la prestación accesoria sobre indemnización por daños y perjuicios debe tenerse en cuenta que el contrato de reparación del tractor es de fecha 14 de enero del 2003 y desde esa fecha hasta interposición de la demanda (13 de abril del 2009) ha transcurrido más de 6 años que el demandado está obligado a indemnizar a favor del demandante, por concepto de lucro cesante, el mismo que ha sido fijado en forma global y prudencialmente por el juez en la suma de S/ 10,000.00 nuevos soles, debe ser confirmado dicho extremo teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y por cuanto el tractor materia del presente proceso, aún se encuentra en poder del demandado y de conformidad con lo establecido por el artículo 1328° del Código Civil el demandado debe responder por el dolo y la culpa inexcusable por cuanto en forma intencional se ha negado en cumplir con el contrato a pesar de que el actor ha otorgado todas las facilidades para reparación del tractor.
15. En cuanto a la reconvencción formulada por el demandado, sobre la resolución de los contratos de folios dos y tres se deben tener en cuenta que dicho emplazado no ha cumplido con acreditar sus argumentaciones y por tanto dicha reconvencción de conformidad a lo establecido en el artículo 200° del Código Procesal Civil resulta infundada por cuanto en lo que respecta a la carga probatoria establecida en el artículo 196° del Código Procesal Civil no ha presentado ningún medio probatorio y quien afirma un hecho debe probarlo de acuerdo a la citada norma procesal razón por la cual debe confirmarse la sentencia en cuando declara infundada la reconvencción formulada por el demandado.
16. Siendo así la sentencia apelada se ha expedido de conformidad con la ley y

de acuerdo a lo actuado en el proceso habiendo el juez valorado adecuadamente los medios probatorios obrantes en autos y la parte apelante no ha desvirtuado en esta instancia los fundamentos de la sentencia apelada la misma que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 122° del código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, esta Segunda Sala Superior Civil. **FALLA:**

CONFIRMARON la sentencia apelada contenida en la resolución número trece, que corre de folios noventa y ocho a ciento seis de fecha veintisiete de diciembre del dos mil diez, que declara fundada la demanda interpuesta por don J. Q. F. Sobre Cumplimiento de Contrato de obra de reparación de tractor y pago de indemnización por daños y perjuicios, lucro cumpla con reparar el tractor marca SAME EXPLORER Serie N° 90 y entregue totalmente operativo dicho vehículo al accionante en el plazo de 10 días y así mismo cumpla el demandado con abonar a favor del accionante la suma de S/.10,000.00 (diez mil nuevos soles) más intereses legales por concepto de indemnizatorio de daños y perjuicios – lucro cesante. Infundada la acción reconvencional de resolución de Contrato interpuesta por el demandado M. P. G. con lo demás que contiene. Hágase saber a las partes y los devolvieron a su juzgado de origen. **Juez Superior Ponente doctor W. R.**

ANEXO 5

**MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA
TÍTULO**

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de contrato de obra, en el expediente, N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02 del Juzgado Mixto de Casma-Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2015.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de contrato de obra, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02, del Juzgado Mixto de Casma- Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2015?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de contrato de obra, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00050-2011-0-2501-SP-CI-02 del Juzgado Mixto de Casma del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2015.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.